

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA PROVINCIA DE PACHITEA – HUÁNUCO 2018.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**TESISTA:     ÁNGEL GALLARDO BARRUETA**

**ASESOR:     Dr. ABNER ALFEO FONSECA LIVIAS**

**HUÁNUCO – PERÚ  
2018**

## **DEDICATORIA**

A mis padres Marcelina Barrueta  
Muñoz y Ambrosio Huaquino Barrueta

A mis hermanos Grimaldo, Maximo y  
Gaspar

A mi esposa Marta Lourdes Lora  
Maldonado

A mis hijos Miguel Angel, Luis Angel y  
Pedro Angel

A mi amigo del que en vida fue Pepe  
Toledo Ambrosio

## **AGRADECIMIENTO**

A la maestra Anita Calderón Sumarriva por sus enseñanzas con excelencia en la rama del derecho procesal penal y también, por haberme apoyado con sus savias ideas en el presente trabajo.

## RESUMEN

El propósito de la investigación fue determinar los factores que influyen para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en los padres de familia de la provincia de Pachitea - Huánuco, la metodología, nivel básico, explicativo, no experimental, la muestra fue 09 magistrados y una defensa pública, y 50 sentenciados; los resultados fueron, el factor educacional (86.7%), el factor económico (81.7%), seguida por el factor cultural (65%) y el factor social (56.7%); los factores mencionados inciden en la comisión del delito citado, el factor educacional y económico tienen mayor incidencia. Los que cometieron el delito fueron de sexo masculino, el 100%; cuya edad biológica es de adulto, el 96%; su actividad laboral es de agricultor, el 60%; su estado civil es de conviviente, el 72%; el origen del campo, el 92%; su ingreso mensual por debajo del sueldo mínimo legal, el 84%; cuentan con propiedades muebles, el 62%; el monto de los alimentos fijados en la sentencia fue de S/.200.00 soles, el 58%; con estudios de primaria, el 68%; y la expectativa de estudios para sus hijos hasta la universidad, el 88%; el efecto jurídico de la sentencia condenatoria cumplida, el 94%; sobre el delito citado están expuestos al factor social, el 55%; el factor económico, el 71.7%; el factor cultural, el 61.7%; el factor educacional, el 81.7%; y sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y el efecto jurídico en los sentenciados se cumplió la pena impuesta, el 82%.

**Palabras clave:** Omisión, alimento, incumplimiento, obligado.

## ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine the factors that influence to commit the crime of non-compliance with food obligation and its legal effects on parents of the province of Pachitea - Huánuco, the methodology, basic level, explanatory, non-experimental, the sample It was 10 magistrates and 50 sentenced, of the results, the cultural factor (30%), the economic factor (30%); the mentioned factors affect the commission of the crime, the social and educational factor have an impact; but, with a lower percentage, that is, of 20%, the cultural and economic factor, they are not alleged in criminal proceedings for this crime (50%), the alleged factors have some effect on the application of the law (70%), do not determine the high or low effectiveness of criminal law (60%). Those who committed the crime were sentenced in 2018, (58%), the monthly amount that was imposed in the sentence S/.200.00 soles (58%), are partially serving the sentence (94%), for the loss of harvest (36%). The sentenced is male (100%), whose biological age is an adult (96%), being his marital status (72%), of origin the field (92%), farmer (60%), monthly income below the minimum vital salary (84%); they have movable properties (62%) and with primary studies (68%). The victim under 12 to 18 years old is (50%); (56%) of the victims are male and (88%) of the victims have the expectation of pursuing higher university studies.

**Keywords:** Omission, food, non-compliance, obligated.

## RESUMO

O objetivo da investigação foi determinar os fatores que influenciam o crime de não conformidade com a obrigação alimentar e seus efeitos legais sobre os pais da província de Pachitea – Huanuco, a metodologia, nível básico, explicativo, não experimental, a amostra. Foram 10 magistrados e 50 condenados, dos resultados, o fator cultural (30%), o fator econômico (30%); os fatores mencionados afetam a prática do crime, o fator social e educacional tem um impacto; mas, com uma porcentagem menor, ou seja, de 20%, o fator cultural e econômico, eles não são alegados em processos penais por esse crime (50%), os fatores alegados têm algum efeito na aplicação da lei (70%), não determine a eficácia alta ou baixa do direito penal (60%). Aqueles que cometeram o crime foram condenados em 2018 (58%), o valor mensal imposto na sentença S/.200.00 soles (58%), cumprindo parcialmente a sentença (94%), pela perda da colheita. (36%) O condenado é do sexo masculino (100%), cuja idade biológica é um adulto (96%), sendo seu estado civil (72%), de origem o campo (92%), agricultor (60%), renda mensal abaixo do salário mínimo vital (84%); eles têm propriedades móveis (62%) e com estudos primários (68%). A vítima com menos de 12 a 18 anos é (50%); (56%) das vítimas são do sexo masculino e (88%) das vítimas têm a expectativa de realizar estudos universitários superiores.

**Palavras-chave:** Omissão, comida, não conformidade, obrigada.

## INDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT .....	v
RESUMO .....	vi
INTRODUCCION.....	ix

### CAPITULO I

#### DESCRIPCION DEL PROBLEMAS DE INVESTIGACION

1.1. Fundamentación del problema.....	1
1.2 Justificación.....	4
1.3. Importancia o propósito.....	5
1.4. Limitaciones .....	6
1.5. Formulación del problema de investigación .....	6
1.6. Formulación de objetivos .....	7
1.7. Formulación de hipótesis .....	7
1.8. Variables: .....	8
1.9. Operacionalización de Variables.....	9
1.10. Definición de términos operacionales.....	9

### CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Bases teóricas.....	20
2.3. Bases conceptuales .....	34
2.4. Bases epistemológicas o Bases filosóficas, o Bases legales ...	38

### CAPITULO III. METODOLOGÍA

3.1 Ámbito .....	42
3.2 Población .....	42
3.3 Muestra .....	42
3.4 Nivel y tipo de estudio .....	43

3.5	Diseño de investigación .....	44
3.6	Técnicas e instrumentos .....	44
3.7	Validación y confiabilidad de los instrumentos .....	45
3.8	Procesamiento .....	47
3.9	Plan de tabulación y análisis de datos .....	47
CAPITULO IV. RESULTADOS		
4.1.	Análisis descriptivo de la presencia de factores.....	48
4.2.	Descripción de los factores en los sentenciados, según la apreciación de los magistrados .....	64
4.3.	Análisis inferencial o contrastación de las hipótesis .....	68
4.4.	Discusión de resultados .....	73
4.5.	Aportes de la investigación .....	78
CONCLUSIONES.....		80
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....		82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....		83
ANEXOS.....		86
ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....		87
ANEXO 02. CONSENTIMIENTO INFORMADO.....		94
ANEXO 03. INSTRUMENTOS.....		95
ANEXO 05. VALIDACION DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS .....		100
NOTA BIOGRÁFICA.....		102
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR.....		103
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACION DE TESIS ELECTRONICA.....		104



## INTRODUCCIÓN

Los Factores que influyen en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y sus efectos jurídicos en la provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco en el año 2018, busca si, el padre de familia incide en el factor social, cultural, económico y educacional, la que se encuentra tipificado en el artículo 149, primer párrafo del Código Penal, hecho contra la familia; que pone en riesgo la subsistencia de la prole, quien no puede valerse por sí mismo, por ser menor de edad, quien depende económicamente de los padres, los alimentos le sirven para cubrir sus necesidades básicas como integrante de la familia. Este delito encabeza las estadísticas en los procesos penales, tanto en el Juzgado de Investigación Preparatoria y como en el Juzgado Unipersonal, del año 2018, alcanzando el 67% de los procesos penales; que de un total de 83 casos que han ingresado en el Juzgado Unipersonal, por este delito tenemos 55 casos, sin lugar a dudas, es uno de los delitos de mayor incidencia en la provincia de Pachitea – Huánuco, en el Distrito judicial de Huanuco y también en el país. La carencia económica no sería el único factor para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia los niños y adolescentes, sino que hay otros factores, como son: Una cultura de abuso de poder y despreocupación por las responsabilidades de los progenitores frente a sus hijos; el machismo imperante en la sociedad; el desconocimiento de las consecuencias del incumplimiento de la obligación alimentaria; eventualidades con las actividades económicas del obligado, como la pérdida de cosechas (la mayoría de los campesinos se dedicaban al cultivo de papas) o el bajo precio de los productos agrícolas; el descuido que tuvo en la atención por sus padres cuando era menor, que los conduce a comportamientos similares hoy con sus hijos; nueva relación y obligaciones con su nuevo compromiso; entre otros. Para ello se busca identificar los factores en base a la hipótesis, variables e indicadores que se ha precisado en el trabajo de investigación.

Se ha tenido en cuenta los trabajos elaborados en el país y en España sobre los alimentos para los hijos, tanto para optar el título de abogado y otras

profesiones; pero, con problemas similares y como del grado de magister, y de doctor en derecho; partiendo de la Biblia, la que atribuye a los alimentos como un derecho natural que deben dar los padres a favor de sus hijos; luego la Constitución Política del Estado, la que le atribuye también un derecho fundamental por ser un vital para la subsistencia del ser humano, cuando expresa: "Es deber y derecho de los padres alimentar, (...) a los hijos"; llegando al Código Civil que define como: "Aquel que sirve de habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación y otros"; continuando por el Código de los Niños y adolescentes, la que amplía el concepto: "También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; el Código Procesal Civil, da las pautas para el trámite desde la demanda hasta que se expida el auto (aprobando el acuerdo de las partes sobre el monto) o la sentencia (fijando conforme a las pruebas producidas), y luego su ejecución de la sentencia (previa liquidación de alimentos devengados), aprobando y requiriendo al obligado; con el apercibimiento de convertirse el proceso familiar en un proceso penal, previa calificación de ser un delito, sino cumplen con pagar dentro del tercero día de notificado con la resolución que requiere los alimentos devengados y en su domicilio real; llegando al Código Penal, que lo tipifica como delito: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial." Finalizando en el Código Procesal Penal, que estipula el trámite para cumplir el derecho natural y fundamental, caso contrario, inclusive llegan a la cárcel por incumplir pagar los alimentos devengados. La Escuela Sociológica tiene relación con la presente investigación, en razón de que investiga los problemas sociales que viene ocurriendo en el comportamiento de los padres de familia y frente a sus hijos, por no pagar los alimentos devengados; también, en los hijos, para que en el futuro no se repita esta historia con su prole, sino que sean hombres de bien, acto que como padre y ser humano esperamos de nuestra generación.

Para concretizar el trabajo se ha efectuado en base a las muestras, tanto a los Entrevistados que son los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, y la Defensa Pública que trabajan en la Provincia de Pachitea, sede Panao y como la Encuesta a los sentenciados por el Juez del Juzgado Unipersonal-investigador; habiéndose realizado un trabajo de enfoque explicativo; también responde al descriptivo –correlacional- causal; siendo una investigación no experimental, dado que se observó la realidad del delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea – Huánuco en el año 2018, sin que las conclusiones a las que se arriba en la presente investigación sean puestas a prueba.

El presente estudio está estructurado en cuatro capítulos que se presenta a continuación:

Capítulo I: Problema de investigación, detallándose aspectos sobre el incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados por ésta figura de delito, en el Poder Judicial, Provincia de Pachitea-Panao, donde planteamos los objetivos, hipótesis, variables, así como la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones de la investigación.

Capítulo II: Marco teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, seguido de las bases filosóficas, definiciones y bases epistémicas.

Capítulo III: La metodología, donde se especifica la población, muestra, el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, así como las técnicas de investigación.

Capítulo IV: Los resultados de la investigación, el análisis descriptivo, inferencial y contrastación de las hipótesis, discusión de los resultados y el aporte de la investigación.

## CAPÍTULO I.

### DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Fundamentación del problema de investigación

El delito contra la Familia, en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su figura de Incumplimiento de Obligación Alimentaria se encuentra tipificado en el Código Penal en el rubro de actos que afectan a la familia; específicamente, ponen en riesgo la subsistencia de las personas dependientes del obligado alimentario, puesto que esta obligación está destinada a cubrir las necesidades básicas de los integrantes de la familia que no pueden valerse por sí mismos.

Este delito encabeza las estadísticas de los procesos penales, tanto en los Juzgados de Investigación Preparatoria y como en los Juzgados Unipersonales en todo el país, y también lo hace, en la provincia de Pachitea, Corte Superior de Justicia de Huánuco, es así, que en el período correspondiente al año 2018, su cifra alcanzó el 67% de los procesos penales (de 83 casos, tenemos: OAF- IOA son 55 casos; Lesiones leves por VF, 17; Conducción en Estado de Ebriedad, 03; Lesiones leves, 03; Actos contra el Pudor en menores de edad, 02; Calumnia, 01; Lesiones culposas, 01; Sustracción de menor, 01; son datos obtenidos de la Sede Panao, Provincia de Pachitea - Corte Superior de Justicia de Huánuco). Es, sin lugar a dudas, uno de los delitos con mayor incidencia en el país y en la provincia de Pachitea - Huánuco.

La carencia económica no sería el único factor para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia los niños y adolescentes, sino que habrían otros factores, como los que a continuación se mencionan: Una cultura de abuso de poder y despreocupación por las responsabilidades de los progenitores frente a sus hijos; el machismo imperante en la sociedad; el desconocimiento de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones alimentarias; eventualidades con sus actividades

económicas como la pérdida de las cosechas (padres, mayormente dedicadas al cultivo de papas) o el bajo precio de los productos agrícolas; el descuido que tuvo el padre hoy y cuando era niño, en la atención que los conduce a comportamientos similares con sus hijos; nuevas relaciones y obligaciones con su nuevo compromiso o cómo medio de venganza por infidelidades; entre otros.

Dada la urgencia que genera el tener que hacer efectiva la obligación alimentaria, se ha simplificado su trámite judicial, incluyendo el delito contra la Familia, en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su figura de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, entre los delitos a los que corresponde el Proceso Inmediato de Flagrancia regulado por el Decreto Legislativo N° 1194. Esta simplificación ha beneficiado, tanto a los hijos (acreedores alimentarios por excelencia) y como al Estado, en cuanto al gasto y tiempo de espera.

Al no cumplir con el pago oportuno de los alimentos para los hijos y otros dependientes como las personas de la tercera edad, por parte de los progenitores o de los hijos que deben asistir a estos últimos, determina el riesgo para su vida, integridad física, psíquica y moral de los dependientes; así como la atención de salud, vivienda y condiciones dignas de vida, y en muchos casos el proyecto de vida del hijo se ve frustrado, al no atender obligaciones que se relacionan con la formación o educación de la prole. No solo se atiende el incumplimiento actual de las obligaciones alimentarias ante los Juzgado de Paz Letrados – área familiar, sino también se suman los alimentos devengados en su ejecución en el área penal- Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal.

Ahora bien, el tiempo que ha transcurrido, desde su reclamo y hasta su pago, tampoco es compensado con el monto de la reparación civil que solicita el Fiscal, cuando a favor del menor agraviado (a) no se ha constituido el o la representante de aquél, en actor civil. En la provincia de Pachitea - Huánuco, regularmente el Fiscal solicita entre S/.150.00 a S/.300.00, monto que termina siendo aceptado por la madre o abuela

(o) a cargo del acreedor alimentario, justamente por su estado de necesidad.

Con el presente trabajo de investigación se pretende determinar los factores que influyen en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos, considerando que en la provincia de Pachitea se caracteriza porque la mayoría de la población se dedica a la agricultura (sembrío de papas) y un pequeño porcentaje al comercio, a la labor de obreros, choferes y de peones.

En el proceso inmediato, existe un porcentaje mínimo de casos en los que el imputado se somete a salidas alternativas, como el principio de oportunidad en la etapa fiscal o acuerdos de terminación anticipada del proceso en el Juzgado de Investigación Preparatoria.

Pero, al citarse a la Audiencia Única de Juicio Inmediato a las partes legitimadas al proceso, la mayoría de los acusados se acogen a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, momentos que pagan la mitad del monto adeudado y el resto con el compromiso de cancelar, entre uno a seis meses y con reglas de conductas fijadas por las partes, y ocasionalmente por el Juzgador; las deudas van desde la suma de S/.500.00 a S/.5,000.00, algunos entregan en la audiencia el monto total de los alimentos devengados, por temor a la pena privativa de libertad efectiva. En este último caso, es mínimo el porcentaje en el que se ha impuesto ese tipo de pena.

Es fundamental conocer los factores que determinan el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, porque dichos actos pueden tener incidencia en la presencia de causas de atipicidad, de justificación o de exculpación; además, conociendo los factores citados, podremos ser capaces de adoptar medidas de prevención para evitar que exista reincidencia y habitualidad o que se tenga que imponer penas privativas de libertad efectiva a los sentenciados.

El esfuerzo de determinar los factores que llevan al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, conlleva el tener que obtener la información de los sentenciados por el delito citado, razón por la cual

se utilizará como instrumento de recojo de información las encuestas; pero además, será necesario entrevistar a los principales actores del proceso penal (magistrados y abogados), este último, para conocer las consecuencias que genera el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en los padres de familia.

Al conocer con el presente trabajo de investigación los factores, para entender debidamente la alta incidencia en este delito en la provincia de Pachitea – Huánuco, se podrá explicar el porcentaje de acogimiento de los imputados a medios alternativos, al principio de oportunidad y a la terminación anticipada; así como, las razones por las que, la mayoría de los acusados se someten a la conclusión anticipada del juicio oral. Determinados los factores de este delito, será posible también determinar las consecuencias que se producen respecto a la eficacia de la intervención del derecho penal.

## 1.2. Justificación

El presente estudio de investigación es un trabajo que está enmarcado dentro de la moderna categoría científica jurídica, social y humanista.

Por lo que se realiza la justificación mediante:

**Justificación jurídico – social.** El delito contra la Familia, en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su figura de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, tiene una alta incidencia en los Juzgados Penales y genera una significativa carga procesal en la provincia de Pachitea - Distrito Judicial de Huánuco, afectando a un sector importante de la población, ya sea como agraviados o como sentenciados, razón por la cual la investigación que se efectúe, tendrá relevancia social.

**Justificación práctica.** La relevancia práctica de esta investigación reside en identificar los factores que determinan el incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en la provincia de Pachitea e identificar los efectos en la aplicación del derecho penal, así

como proponer medidas que puedan dar mayor efectividad al cumplimiento de esta obligación.

**Justificación humanística.** Desde la perspectiva humanística, implica atender un problema social; pero, que tiene connotación jurídica por la afectación de los derechos fundamentales de los agraviados – hijos, a la subsistencia digna y su desarrollo como ser humano; además, de acceso a la justicia efectiva; sin embargo, desde la perspectiva humanista también tendrá relevancia para que los sentenciados; pues, conocidos los factores, se podrá aplicar mejor el Derecho Penal en casos concretos.

### **1.3. Importancia o propósito**

El interés por el estudio del delito contra la Familia, en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su figura de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y sus efectos jurídicos, se orienta para que se determine qué factores influyen para que los padres de familia en la Provincia de Pachitea, incumplan con el pago de los alimentos devengados; pese a que, se aprobo en la Audiencia Única el acuerdo armonioso con la madre de su hijo o responsable, conforme con la realidad o capacidad económica del obligado, o mayormente en la sentencia, aproximándose a dicha capacidad del obligado en base a las pruebas producidas en la audiencia, por el Juez de Paz Letrado y previa valoración de las pruebas. A partir de allí, se pretende con esta investigación, aportar con medidas correctivas, dado a que este tipo de delitos acarrear mayor carga procesal, tanto en el Juzgado de Investigación Preparatoria y como en el Juzgado Unipersonal, y de paso en la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuando se expide una sentencia condenatoria en audiencia de juicio oral.

Esta investigación adquiere mayor relevancia, puesto que tiene indirectamente relación con el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, incide en la salud física, psicológica y moral de los hijos o



personas en estado de vulnerabilidad como son los padres (ancianos o de la tercera edad).

#### **1.4. Limitaciones**

Las limitaciones en este trabajo son de tipo material, para poder evaluar la extensión en recursos y tiempo, la aplicación de las encuestas a los sentenciados y las entrevistas a los magistrados, tanto del Poder Judicial y como del Ministerio Público, también a la defensa pública de la Sede Judicial de la ciudad de Panao - Pachitea, personas que están involucrados con el delito contra la Familia, en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su figura de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

#### **1.5. Formulación del problema de investigación**

##### **Problema general**

¿Qué factores influyen para cometer el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y sus efectos jurídicos, en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018?

##### **Problemas específicos**

- a. ¿El factor social influye para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018?
- b. ¿El factor cultural influye para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018?
- c. ¿El factor económico influye para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018?
- d. ¿El factor educación influye para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018?

## 1.6. Formulación de objetivos

### Objetivo general

Identificar, que factores influyen en el Padre de Familia para cometer el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y sus efectos jurídicos en la Provincia de Pachitea –Huánuco (2018).

### Objetivos específicos

- a. Explicar la influencia del factor social, para cometer el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia.
- b. Explicar la influencia del factor cultural, para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia.
- c. Explicar la influencia del factor económico, para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia.
- d. Explicar la influencia del factor educacional, para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia.

## 1.7. Formulación de hipótesis

### Hipótesis

Hi<sub>1</sub>. El factor social está asociado al delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados por este delito en la Provincia de Pachitea Huánuco.

Ho<sub>1</sub>. El factor social no está asociado al delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados por este delito en la Provincia de Pachitea Huánuco.

- Hi<sub>2</sub>. El factor económico está asociado para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados por este delito en la Provincia de Pachitea.
- Ho<sub>2</sub>. El factor económico no está asociado para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados por este delito en la Provincia de Pachitea.
- Hi<sub>3</sub>. El factor cultural está asociado para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados por este delito en la Provincia de Pachitea Huánuco.
- Ho<sub>3</sub>. El factor cultural no está asociado para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados por este delito en la Provincia de Pachitea Huánuco.
- Hi<sub>4</sub>. El factor educacional está asociado para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados por este delito en la Provincia de Pachitea Huánuco.
- Ho<sub>4</sub>. El factor educacional no está asociado para cometer el delito de incumplimiento de obligación en los sentenciados por este delito en la Provincia de Pachitea Huánuco.
- Hi<sub>5</sub>. El incumplimiento de obligación alimentaria esta asociado con los efectos jurídicos en los sentenciados por este delito.
- Ho<sub>5</sub>. El incumplimiento de obligación alimentaria no esta asociado con los efectos jurídicos en los sentenciados por este delito.

## 1.8. Variables:

### V.Independiente: Factores

- Sociales
- Culturales
- Económicos
- Educativos

**V. Dependiente:** Delito el incumplimiento de obligación alimentaria

**V. Interviente o consecuente:** Efectos jurídicos

### 1.9. Operacionalización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Resultado final	Escala
Factores	Sociales	-Sexo -Edad -Ocupación	Si No	Nominal dicotómico
	Culturales	-Estado civil -Procedencia		
	Económicos	-Ingreso mensual -Propiedades -Monto de la sentencia		
	Educacionales	- Nivel educativo - Expectativas		
Incumplimiento de obligación alimentaria	Única	Capacidad de cumplimiento con el monto impuesto	Si No	Nominal dicotómica
Efectos jurídicos	Única	Consecuencias a la que se somete el sentenciado, por incurrir en el delito indicado	Si No	Nominal dicotómica

### 1.10. Definición de términos operacionales

**Analfabeto.** Es la persona que no sabe leer ni escribir; para algunos es simplemente la incapacidad de leer y escribir que se debe generalmente a la falta de enseñanza de las mismas capacidades.

**Alimentos.** Son aquellos que los seres vivos comen y beben para su subsistencia.

**Alimentista.** Es la persona que tiene derecho a reclamar de un pariente suyo el cumplimiento de la obligación que incumbe a éste de prestar alimentos al primero (acción para la reclamación de alimentos).

**Adolescente.** Es la etapa que se llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo.

**Adulto.** Es aquel o aquello que haya alcanzado su desarrollo pleno.

**Adulto mayor.** Es la persona que tienen más de 65 años de edad o llamados también, de la tercera edad; por haber alcanzado ciertos rasgos que adquieren bien sea desde un punto de vista biológico (cambios de orden natural), social (relaciones interpersonales) y psicológico (experiencias y circunstancias enfrentadas durante su vida).

**Bajos recursos.** Son personas que no cuentan con dinero suficiente para solventar sus gastos diarios y necesarios para alimentarse, y de su familia.

**Casado.** El término casado se utiliza para designar a aquella persona que ha contraído matrimonio, es decir, es el estado civil que pasa a tener un individuo a partir del momento que contrae matrimonio.

**Conviviente.** Este termino hace alusión a una persona o de cualquier ser vivo que convive, cohabita, vive, comparte, alterna y relaciona con otra persona. Se refiere a cada una de las personas con quien de manera particular se vive en una misma vivienda, morada o en una habitación.

**Cultural.** En un sentido amplio, la cultura emprende el tejido de todas las capacidades, códigos y costumbres adquiridos o contruidos por los seres humanos en asociación con sus congéneres, en un determinado contexto social.

**Costumbres ancestrales.** Para el desarrollo humano no solo es necesaria la educación pedagógica, sino también la ancestral, pues los conocimientos que se adquieren desde temprana edad están dados por nuestros antepasados, sus costumbres y prácticas culturales, que con los años ayudarán a definir las personalidades e intereses de cada uno.

**Causas de justificación.** Son los eximentes que eliminan o excluyen el juicio de antijuridicidad de la conducta, en principio, típica. A las causas de justificación también se las denomina causas de exclusión de la antijuridicidad o del injusto.

**Causas de exculpación.** Los mandatos o prohibiciones de la ley se le pueden exigir al sujeto, pero también hay situaciones en los que esto se no puede exigir. La exigibilidad es el deber que tienen los ciudadanos para con la sociedad de desenvolverse en una manera adecuada a las normas impuestas. La doctrina ha utilizado las denominaciones "causas de exculpación" (causas exculpantes) para diferenciarlas de las "causas de exclusión de la culpabilidad". Las causas exculpantes establecidas en nuestro código penal son las siguientes: Estado de Necesidad Exculpante (Inciso 5, Art. 20); y Miedo insuperable (Inciso 7 Art. 20).

**Dependiente.** Que depende de una persona o cosa."una sociedad totalmente dependiente del mercado; ser económicamente dependiente significa convertirse en un ser limitado en su capacidad de acción; tiene una imagen de sí mismo dependiente de la estima y de la consideración de los demás; tiene una actitud vital pasiva, retraída, temerosa y dependiente"

**Divorciado.** Se refiere a la persona cuyo matrimonio civil fue disuelto legalmente.

**Desempleado.** Es la persona que está en condiciones de trabajar; pero, no tiene empleo o lo ha perdido el que tuvo.

**Devengado.** Es el reconocimiento y registro de un ingreso o un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el desembolso o el cobro puedan ser hechos, todo o en parte, en el periodo anterior o posterior.

**Económico.** Administración recta y prudente de los bienes. Disciplina que se ocupa del estudio de la riqueza y de la estructura de los bienes

de una comunidad, país o región y de plantear directrices y soluciones ante las situaciones que afectan los procesos involucrados con esta.

**Educación.** Uno de los objetivos de trabajo social referido a la acción que se lleva a cabo para promover, asistir y rehabilitar a la persona, por medio de procesos que la involucren en su propio desarrollo, posibilitando que cada cual se consiente y asuma una actitud encaminada a la transformación de procesos emocionales, intelectuales y espirituales generados en el contexto sociocultural del cual forma parte.

**Empleado.** Es una persona que desempeña algún empleo, cargo o servicio a las órdenes del gobierno o de un particular, corporación o empresa a cambio de una remuneración.

**Estado Civil.** Es la condición de una persona según el registro civil en función de si tiene o no pareja, que determinan los derechos y obligaciones de las personas.

**Error de Prohibición.** Es cuando una persona cree que está permitido, algo que está prohibido.

**Estado de Necesidad.** Es aquella situación que ampara a quien, en circunstancias de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno debe causar otro mal, siempre que este no sea mayor que el que se trata de evitar.

**Familia.** Conjunto de personas que son ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje.

**Factor Social.** Son criterios y argumentación para el establecimiento de una definición de factores sociales en relación con cualquier realidad social concreta que puede ser el acceso educativo en un país determinado y otros.

**Factor cultural.** Es el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época de un grupo social.

**Factor Económico.** Son los medios materiales o inmateriales que permiten satisfacer ciertas necesidades dentro del proceso productivo o la actividad comercial de una empresa.

**Factor Educativo.** Es la calidad de la educación que recibe el estudiante en sus diversas etapas de su vida desde la inicial hasta sus estudios superiores; además, de las expectativas de vida que tiene.

**Femenino.** Es el ser vivo, que tiene órganos para ser fecundado; como las flores femeninas son fecundadas por el polen que depositan en ella los insectos o el viento.

**Genero.** Es un conjunto de personas que tienen características generales comunes; como "el género humano".

**Incumplimiento de Obligación Alimentaria.** El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

**Independiente.** Que no guarda relación de dependencia con otra cosa.

**Inicial.** Del inicio u origen de una cosa o relacionado con ellos; como la fase inicial de los estudios.

**Inmuebles.** Edificio o casa destinados a vivienda u otro fin y que son propiedad de alguien.

**Muebles.** Son objetos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otro tipo de locales. Objetos que facilitan las actividades humanas comunes, tales como dormir, comer, cocinar, descansar, etc., mediante mesas, sillas, etc.

**Masculino.** Lo que hace referencia a un espécimen que posee los órganos adecuados para posibilitar una fecundación; y también permite identificar y reconocer aspectos o conductas varoniles.

**Necesidades básicas.** Lo que cambia, a través del tiempo y de las culturas, son la manera o los medios utilizados para la satisfacción de



las necesidades. Las necesidades fundamentales son: Subsistencia (salud, alimentación, etc.), protección (sistemas de seguridad y prevención, vivienda, etc.), afecto (familia, amistades, privacidad, etc.).

**Ocupación.** Es la que tiene una persona como trabajo diario o mensual, labor o quehacer en la vida.

**Oficio.** Es la actividad laboral habitual de una persona, especialmente la que requiere habilidad manual o esfuerzo físico, como el de albañil, etc.

**Obligación Alimentaria.** Es una obligación legal de alimentos entre parientes. La deuda alimentaria es aquella relación jurídica por la cual el padre o la madre que se encuentra obligada a prestar a su prole, lo necesario para su subsistencia.

**Primaria.** Que es el primero en orden o grado de una serie. La estructura primaria de la raíz es la que corresponde a la parte más joven de esta.

**Profesion.** Actividad habitual de una persona, generalmente para la que se ha preparado, que, al ejercerla, tiene derecho a recibir una remuneración o salario.

**Padre de Familia.** Hombre que tiene una familia de la que es responsable.

**Pena.** Es el castigo que se ha impuesto por la autoridad legítima a la persona que ha cometido algún delito; donde el Juez dictara la pena que le corresponde.

**Remuneración Mínima Vital (RMV).** Es la cantidad mínima de dinero que se le paga a un trabajador que labora una jornada completa de 8 horas diarias.

**Rural.** Del campo y de las labores propias de la agricultura y la ganadería. Persona que muestra gustos o costumbres propios de la vida en el campo.

**Reparación Civil.** Es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible, como la reparación civil por un hecho delictuoso, restitución del bien, indemnización de daños y perjuicios.

**Secundaria.** La educación secundaria es uno de los pilares de la educación formal junto con sus antecesoras: la educación infantil y primaria, y la que le continúa en grado.

**Superior.** La educación superior es aquella que contempla la última fase del proceso de aprendizaje académico, es decir, aquella que viene luego de la etapa secundaria.

**Soltero.** Es un estado civil que indica que un individuo no está unido en matrimonio con otra persona, sino esta solo por ahora.

**Separado.** Persona que ha roto la relación matrimonial con su cónyuge aunque todavía no haya obtenido el divorcio o la anulación religiosa de su matrimonio.

**Sub-desempleado.** Es cuando la persona cuya duración o productividad del trabajo es menor a su nivel de pleno empleo.

**Social.** Se reconoce en dos sentidos: Uno genérico, que involucra todo lo referente a la vida social; y dos, cuando se habla de aspectos, condiciones u obstáculos sociales. En este caso el término sirve para designar una cierta faceta de la realidad social.

**Tipo base.** Es todo conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto que se almacenan sistemáticamente para su posterior uso.

**Tipo agravado.** Es un factor que incrementa la gravedad de un hecho. En el terreno del derecho, se denomina agravante a la circunstancia que incrementa la responsabilidad penal de un sujeto. Se trata de motivos que se vinculan al hecho en sí mismo y otorgan más gravedad al delito.

**Urbano.** Que se refiere a la ciudad; también, se refiere a la persona que ha nacido en la ciudad.

## **CAPÍTULO II.**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

Se pueden considerar como antecedentes de la investigación que se pretende efectuar, los siguientes trabajos:

Navarro, en el estudio: “INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”. Lima, 2014, realizado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Facultad de Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado; concluyo, que la carencia económica del padre, no es un factor determinante para incumplir la obligación alimentaria hacia sus hijos, sino existe un abuso de poder y despreocupación, como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que se carga sobre la madre, en cuanto a las responsabilidades que tiene, asociadas al cuidado y crianza de los hijos, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan el incumplimiento; por ende, se minimiza el efecto que tiene el incumplimiento en el desarrollo integral de los hijos. Los varones no toman conciencia de los efectos negativos de su omisión en la vida de sus hijos y sienten que se ha cometido una injusticia al demandarlos, porque argumentan que sus motivos justifican el incumplimiento, ninguno asume que la demanda o requerimiento es consecuencia de su omisión, de haber transgredido una conducta exigible por el Estado y no asumen la responsabilidad de sus actos. (Navarro Navarro, Ysabel Liz, 2014).

Olivares, al concluir el estudio de: “INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSION DE ALIMENTOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO. CHEPEN –LA LIBERTAD, AÑO

2015.” Guadalupe, Perú 2016, en la Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela Académico Profesional de Trabajo Social, concluyó: Interpretando al presente caso, se tiene que, el delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales, pero, es más notoria en los estratos socio económicos menos favorecidos; en la práctica, tanto los procesos sobre alimentos y como los que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en porcentaje significativo se hace lento y engorrosos, aunado a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias de las partes. (OLIVARES VILLEGAS, 2016),

Carhuayano, en el estudio sobre: “EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”, Lima 2017, en la Universidad Wiener, concluyo: Interpretando al presente trabajo, se tiene, en pocos procesos se aplican el principio de oportunidad, en muchos casos es por la falta de dinero del imputado; pero, la mayoría de las personas indicaron que no lo solicitaron por desconocimiento de este principio. El delito de incumplimiento de obligación alimentaria es un problema que existe en todos los estatus sociales; pero, es más constante en los estatus socio económico menos favorecidos (con menos recursos). El fiscal, en la mayoría de casos prefiere no proponer de oficio y por la excesiva carga procesal que cuenta; pero, no piensa que de aplicarse este principio evitaría la falta de cárceles. Por lo que, el principio de oportunidad puede dar una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tenga una responsabilidad escasa. (CARHUAYANO DIAZ, 2017).

Pineda, en el trabajo que investigo sobre: “OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR E INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO TERCER JUZGADO PENAL DEL CALLAO 2016”, Callao 2017, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, concluyo: “Se determinó que existe relación directa y significativa entre la omisión de

asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016, mediante el coeficiente de correlación Rho de Spearman = 0,642 luego existe una moderada relación positiva entre las variables y es significativa dado que  $p < 0.05$ , por lo que se acepta la hipótesis general". (PINEDA ARIAS, 2017).

Amanqui, luego de investigar sobre: "FACULTAD COERCITIVA PERSONAL DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y DE PAZ LETRADOS PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE SUS SENTENCIAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO, 2011 – 2012", Juliaca – Puno, 2017, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Escuela de Posgrado, concluyo: Interpretando al presente trabajo, se tiene que, la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos, la prole no solo queda en completo abandono físico, psicológico y moral, sino se viola el goce del principio de su dignidad humana y derechos fundamentales, como persona. Por otro lado, con el incumplimiento al mandato judicial se quebranta el irrestricto respeto y el principio de autoridad que tiene el Juez, la norma Constitucional y el Derecho Supranacional, y se pone en tela de juicio la capacidad del órgano jurisdiccional y del Estado. (AMANQUI QUISPE, 2017).

Florit, en el estudio sobre: "LAS PENSIONES ALIMENTICIAS TREINTA AÑOS DESPUES DE LA MODIFICACION DEL CODIGO CIVIL DE LA LEY 11/1981, DE 13 DE MAYO", Murcia, España, 2014, en la Universidad de Murcia, Facultad de Derecho, concluyó: Interpretando al presente trabajo, se tiene, que se propone adecuar la regulación actual del Código Civil a la realidad vigente, limitando temporalmente las pensiones que se establezcan a favor de los hijos. Además, se argumenta la fundamentación jurídica de la legitimación del progenitor en la teoría del derecho de reembolso. Sobre los alimentos en el matrimonio y las uniones estables de pareja: Se propone asimilar en todo y también en alimentos, las uniones de hecho a los matrimonios, por las razones que en el estudio

pormenorizado se detallan. Sobre el contrato de alimentos: Se realiza una crítica a la no exigencia de forma del mismo y se aborda la posible nulidad por falta de causa en determinados casos. En cuanto al cobro internacional de alimentos: También se estudia el problema de la enorme cantidad de normas internacionales. (FLORIT FERNANDEZ, 2018).

## 2.2. Bases teóricas

### **LA IMPORTANCIA BIBLICA Y CONSTITUCIONAL DE LOS ALIMENTOS.**

La Biblia es la base natural que estipula sobre los alimentos, esta escrita en el Antiguo Testamento del Libro Genesis, Capitulo I, Versículo 29, dijo: “Y añadió Dios: Ved que os he dado todas las yerbas, las cuales producen simiente sobre la tierra, y todos los arboles, los cuales tienen en si mismos simiente de su especie, para que os sirvan de alimentos a vosotros”. En el versiculo 30, dijo. “Y a todos los animales de la tierra, a todas las aves del cielo, a todos cuantos animales vivientes se mueven sobre la tierra, a fin de que tengan que comer. Y asi se hizo.” (TORRES AMAT, 1979, pág. 49).

Según la Santa Biblia, Dios luego de crear al hombre a su semejanza y les puso en el Jardín del Edén, tanto a Adán y como a Eva, a quienes, les dijo que podrán comer los frutos de todos los árboles, a excepción del árbol de la vida, la que estaba prohibido y se encuentra en el centro del paraíso; para que cultiven las plantas y guarden los frutos para sus alimentos diarios y como se hizo desde la creación de la tierra hasta nuestros días.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la Constitución Política del Estado es la base fundamental del sistema jurídico, como ha precisado en el Exp. N°4126-2006-PA/TC,01/08/2007 (JOSE PATROCINIO RUITON SALAZAR: Proceso Judicial de alimentos): “El proceso judicial de alimentos tiene una naturaleza especial, toda vez que se relaciona con la prestación de aquello que es indispensable para la subsistencia, habitación, vestido o educación de los niños, entre otros aspectos,

motivo por el cual requiere de los actores procesales y, principalmente, del responsable de la obligación alimentaria –cuando así lo determine el Juzgador-, una urgente atención y no la utilización de medios que tienen como fin el retardo o ineficaz cumplimiento de tal obligación, mas aun cuando, conforme se desprende del artículo 6 de la Constitución, es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos [ fj.4].” (TABOADA PILCO, 2014, pág. 320).

Los máximos interpretes de la Constitución Política del Estado han establecido que los alimentos es un derecho fundamental y por estar estipulado en la Carta Magna, por tener una naturaleza especial y debido a que es indispensable para que subsista un ser humano, específicamente, los que deben prestar los padres a favor de sus hijos y cuando lo determine el Juez, es urgente su atención.

Justamente en el artículo 6º, segundo párrafo de la Constitución, señala: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.”* Fue comentado este artículo por los siguientes doctrinarios:

**a)** (PAREJA PAZ SOLDAN, 1984, pág. 467). Quien señala que, son deberes fundamentales de los padres en alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como ellos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Según este este estudioso del derecho constitucional, debe haber reciprocidad familiar en cuanto a los alimentos, comenzando por la obligación del padre de alimentar a sus hijos hasta cuando tengan un oficio o una profesión y los hijos deben respetar a sus padres de por vida, y también, cuando lleguen a la vejez deben asistirlos hasta los últimos días de su vida.

**b)** (GUTIERREZ CAMACHO, 2013, pág. 554): Precisa que: “La naturaleza, fundamento, finalidad y carácter necesario de los alimentos deriva de la propia relación de filiación entre el progenitor



y los hijos, ampliándose tal derecho, a uno de los conyuges a la finalización del matrimonio/convivencia. Se trata de una obligación que nace con independencia de la situación de necesidad de los hijos (conyuges), al ser un deber inexcusable y no se requiere demostrar la necesidad, por cuanto opera una presunción legal.”

Este autor señala que los alimentos deriva por el hecho que hay una relación filial entre padres e hijos, esto es, por ser parientes consanguíneos, la misma que se amplía, de los conyuges a los convivientes al finalizar la convivencia que existió en la pareja, la misma que se da la prestación entre estas personas sin demostrar que haya necesidad alimentaria, debido a que esta estipulada en la norma jurídica y en base a la supremacía constitucional.

Concluyendo en esa misma línea, podemos decir, según la Biblia, los Magistrados del Tribunal Constitucional y los estudiosos del derecho constitucional señalaron, en base a la Ley Divina y la norma principio del artículo 6° de la Constitución, en forma directa y precisa se pronunciaron sobre los alimentos, la que sirve para la subsistencia del ser humano, comenzando para los hijos y luego hacia los padres, debido a que no pueden valerse por sí mismo hasta que tenga un oficio o una profesión y a los padres hasta sus últimos días de su vida, otorgando como derecho natural y relevancia constitucional a esta obligación de parte de los padres hacia sus hijos. La obligación de dar alimentos se relaciona: Primero, con la Ley Divina, esto es, con Dios; que es un hecho divino que los padres deben prestar alimentos a favor de sus hijos y por este acto los hijos deben honrar a sus padres hasta su vejez; Segundo, también en el aspecto natural, cuando se fundamenta los alimentos en la naturaleza, esto es, que los padres deben prestar alimentos a favor de los hijos en forma voluntaria; y Tercero, igualmente lo relacionan con la ley, esto es, tanto con la paternidad responsable, cuando dicen que, los padres deben elegir el número de hijos que deben procrear; y como con el aspecto paterno-filial, esto es, que los hijos proceden del amor que existen entre los padres, por este hecho hay

una obligación legal de prestar alimentos a favor de los hijos proveniente, tanto de una relación conyugal y como de una relación convivencial; también, de enamorados y novios.

## **LAS CONSECUENCIAS DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL PERU**

Las consecuencias que acarrear en caso del delito de incumplimiento de obligación alimentaria en el Peru, tenemos:

Debido a la constitucionalización del derecho, la norma jurídica faculta a uno de los padres o responsables del cuidado y protección del niño (a) para accionar judicialmente y solicitar alimentos al padre irresponsable, debido a que en base a la ley divina y natural no cumple, la constitución y la ley deben hacerla cumplir; la que se inicia con una demanda de alimentos, cuando el Código de los Niños y Adolescentes faculta, tanto a la persona natural (padre o responsable de su cuidado del niño) o persona jurídica (Ministerio Público y otros), faculta en el artículo 164: *“La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 el Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los procesos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil”*. Cuando son menores de edad y el artículo 546 del Código Procesal Civil, expresa: *“Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: 1.- Alimentos; (...).”*. Cuando se trata de hijos mayores de edad. Dentro de un proceso regular, el Juez, mediante un auto final aprueba en audiencia única, el acuerdo conciliatorio sobre alimentos entre las partes legitimadas en el proceso según la capacidad del obligado (padres o apoderados) o fija mediante una sentencia en base a las pruebas producidas en audiencia única; la resolución final declara el derecho a recibir alimentos, precisando el monto y el beneficiario del mismo; emitida la sentencia en el primer grado, mayormente el demandado es quien impugna la sentencia, la

que esta facultado por el artículo 178 del Código Adjetivo citado, la que expresa: *"La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas."* La sentencia firme o consentida debe ser ejecutada; la misma que se basa en las opiniones de:

- a) Leyendo a (LEDESMA NARVAEZ, 2008, págs. 901-902) en el proceso de alimentos se emite sentencia condenatoria, ordenando el cumplimiento de una prestación de dar, ante la resistente del ejecutado, hay una ulterior actividad judicial encaminada a asegurar el derecho del vencedor, para hacer efectiva el contenido de la sentencia, ha pedido de la parte interesada y con el empleo de las medidas coactivas, donde es necesario requerir al obligado y bajo advertencia de la ejecución forzada; incumplida el requerimiento judicial, el Juez remite copias de los actuados judiciales al Ministerio Público.
- b) (LEDESMA NARVAEZ, 2008, págs. 757-758) interpretando lo que concluyo; agotado el proceso de conocimiento y existiendo alimentos devengados impagas, se procede a la liquidación por el Secretario Judicial y mas los intereses legales, para la futura ejecución forzada y ante su negativa del deudor alimentario; la que contiene un acuerdo homologado o la sentencia dictada por el Juez, respectivamente; se hace conocer a las partes para su observación; al respecto hay efectos colaterales para anotar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos desde tres cuotas incumplidas; al final previo requerimiento judicial dentro del tercero día de notificado para su pago, el Juez remite los actuados judiciales al fiscal.
- c) Estudiando a (DEL AGUILA LLANOS, Juan Carlos y CAVANI, Renzo., 2016) expresan, el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia es fundamental para el hijo, el monto fijado en dinero le

permitirá cubrir sus necesidades básicas y no perjudicarlo en el desarrollo de su vida; la lucha es, tanto en el proceso en materia familiar y como en lo penal, hay mecanismos legales para coaccionar al obligado para que pague los alimentos devengados, lo contrario se procede a sancionarlo inclusive con pena privativa de libertad; previo requerimiento judicial y bajo apercibimiento de remitirse copias de los actuados judiciales al Fiscal.

Por ende, la resolución final se convierte en cosa juzgada, es decir, cuando hay un efecto de impedimento en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme y cuando en derecho no caben contra ella los medios impugnatorios que permitan modificarla. El efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido, previo un juicio y proceso regular.

Cuando la sentencia judicial familiar quedo consentida y/o ejecutoriada, en el primer grado o confirmada por el superior, respectivamente, a solicitud de la parte ejecutante se procede a liquidar los alimentos devengados por el Secretario Judicial, luego se pone en conocimiento de las partes, conforme lo dispone el artículo 568 del Código Procesal Civil: *“Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.”* La que es interpretando la obra de (JURIDICA, 2018, pág. 403).

*Igualmente*, cuando el ejecutado no cumple con honrar la deuda alimentaria devengada, liquidado por el Secretario Judicial, el Juez aprueba y requiere para que dentro del tercero día de notificado en

su domicilio real, cumpla con el mandato judicial, bajo apercibimiento de remitirse copias de los actuados judiciales al Ministerio Publico para la denuncia penal, según el artículo 566-A, del Código Procesal Civil: *“Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.”*. Interpretación la obra (JURIDICA, 2018, pág. 402).

*Incumplido* el mandato judicial, el Juez del Juzgado de Paz Letrado remite los actuados judiciales al Fiscal Provincial Penal Corporativo para la denuncia penal por el delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su figura de Incumplimiento de obligación alimentaria; quedando agotada la vía judicial familiar.

Recibido los actuados judiciales por el Fiscal Provincial Penal, actúa en base al primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que dice: *“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.”*. Resulta analizando la obra de (ARBULU MARTINEZ, 2018, pág. 307).

El Fiscal citado apertura Investigación Preliminar, para corroborar las documentales judiciales enviadas por el Juez, como la de identificar, tanto al imputado y como al agraviado, los cita al imputado y a la madre del agraviado o apoderado para su declaración fiscal, donde cabe el Principio de Oportunidad; luego incoa el Requerimiento fiscal para el Juicio Inmediato; el Juez del Juzgado de Investigación

Preparatoria cita a la Audiencia respectiva y donde cabe nuevamente el Principio de Oportunidad, donde previo debate contradictorio, el Juez declara fundada el Requerimiento fiscal y remite los actuados al Juzgado Unipersonal. La misma que resulta luego de repasar la obra de (CUBAS VILLANUEVA, 2016).

El Juez del Juzgado Unipersonal, cita a la audiencia de juicio inmediato con la presencia de los sujetos legitimados en el proceso penal; dando por instalada la audiencia, luego de efectuado el Requerimiento Fiscal –acusación, corre traslado a la defensa del acusado y expide: Primero, el auto de enjuiciamiento; y Segundo, el auto de citación a juicio oral; en este caso puede dictar sentencia consensuada sobre Conclusion la Anticipada del Juicio oral, si el acusado acepta su responsabilidad penal y civil, previo la informacion de sus derechos fundamentales y la pregunta sobre su autoria del delito: Primero, la Reserva de Fallo Condenatoria (si es primario y cancela la deuda), es una alternativa a la pena privativa de libertad, también tiene corta duración; el Juez decide, viendo la personalidad, su arrepentimiento no verbalizado sino materializado en resarcir los daños a la victima, según el artículo 62 del Código Sustantivo: *“Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos. El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.”*. Segundo, la Pena Suspendida o Prestacion de Servicios a la Comunidad (si es primario y el pago mensual de la deuda), según el artículo 57 del mismo cuerpo legal: *“El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá*

*a cometer un nuevo delito.*” Las dos primeras sentencias se dan con reglas de conducta, cuando no cumple se revoca la pena suspendida y por pena efectiva, conforme lo dispone el artículo 59: *“Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos: 1. Amonestar al infractor; 2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o 3. Revocar la suspensión de la pena.”* Tercero, previo Juicio oral se impone la Pena Privativa de libertad efectiva (sino paga la deuda), en base al artículo 2.24.c) de la Carta Magna: *“No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.”* Glosando la opinión de (VILLA STEIN, 2008, págs. 511-518).

**a)** Ojeando su opinión, la prevención especial y general, si bien dominan todavía en la teoría de los fines de la pena por medio de los límites de la justa punición trazada mediante el principio de culpabilidad, en la actualidad se ha encontrado un contenido más rico y un campo de aplicación más diferenciado que antes, a la prevención especial le sigue correspondiendo un papel central en la teoría de los fines de la pena, la prevención general ha pasado al primer plano, también es importante para la teoría de los fines de la pena, tal importancia se ve relativizada por el hecho de que sus métodos y su campo de acción se encuentran mayormente fuera del derecho penal, la que debe elaborarse dentro de la política criminal con la cooperación del derecho penal internacional y otras disciplinas científicas (ROXIN, 2007, págs. 87-88).

Por este lado, tenemos a las funciones del derecho penal, donde el Estado utiliza a esta institución jurídica para asegurar la convivencia social, donde existe una relación directa entre las funciones del derecho penal y la teoría de la pena; la pena debe ser para sancionar al responsable por el delito que ha cometido; que la retribución mira el pasado y la prevención mira el futuro, este último opera sobre la sociedad en general, y la otra, opera sobre el infractor a la ley penal.

Concluyendo tenemos, tanto los autores clásicos y como los modernos, continúan pensando que las funciones del derecho penal y sigue siendo la misma, ya que desde 1924 a la fecha siguen con el concepto originario de que la prevención general busca que los hombres buenos continúen viviendo conforme a las reglas de la convivencia social – norma jurídica penal, ellos deben continuar comportándose como hombres dignos, sin cometer delitos y para un bienestar personal, familiar y social; y por otro lado, en la prevención especial, se sigue buscando que el Estado a través del Poder Judicial, sancione al responsable del delito a través de la pena en sus diversas modalidades.

### **EL ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE**

El hombre en su vida diaria realiza diversos actos al interrelacionarse como persona dentro de la sociedad donde vive y se desarrolla, siendo estos hechos buenos o malos, en la que se da el Estado de Necesidad Justificante, la que se aprecia de las opiniones expresadas, por:

a) (PEÑA CABRERA FREYRE, 2011, págs. 689-694) Leyendo a este autor, tenemos en la cotidianidad de las relaciones sociales surge el conflicto de intereses, que se activa día a día cuando el hombre debe elegir el sacrificio de un bien para salvaguardar el otro, cuando se actúa típicamente en resguardo de un interés superior no se actúa antijurídicamente a pesar de que dicha realización importe la afectación a otro interés jurídico- objeto de tutela; los efectos positivos que se derivan de la acción justificante se superponen a los efectos negativos que se derivan de la acción típica; por ende, el Estado Justificante importa el hecho que en una valoración global ha de ser conceptuado como jurídicamente correcto (el momento del disvalor queda excluido), por razones de prevención especial y por criterios político-criminales el Estado renuncia a la imposición de la pena. El orden jurídico aprueba el sacrificio de un bien jurídico a costa de otro, a cuyo valor se le impone el deber de soportar el daño, denominado “deber de solidaridad recíproca” según Bacigalupo.



**b)** Descifrando la opinión de (HANS-HEINRICH, Jescheck y WEIGEND, Thomas, 2014, págs. 481-491) el ordenamiento jurídico solo conoce un concepto unitario de antijuricidad y las causas de justificación deben derivarse de ese conjunto y por el principio de la unidad del ordenamiento jurídico; para la justificación de una actuación típica no es suficiente los elementos objetivos; el autor debe reconocer la existencia de la situación que justifica el hecho y haber actuado en el ejercicio de la autorización otorgado o cumpliendo el deber impuesto; por lo que, el Juez debe decidir sobre la base de que al momento del hecho se cumplió con los presupuestos exigidos por la norma jurídica; las consecuencias de este hecho excluye la antijuricidad de la acción típica, esto es, sigue siendo típica; pero, es permitida por la ley.

Al respecto podemos concluir que según la concepción de los autores citados va dirigido a que, cuando en el actuar de la vida diaria de la persona se presenta un conflicto de intereses sobre la realización de una conducta, debe elegir el sacrificio de un bien de menor valor y el rescate del bien de mayor valor, esto es, debe discernir ese momento sobre los efectos positivos o positivos de su actuar, en donde se den los presupuestos exigidos por la norma jurídica; consecuentemente, el Estado a través del Juez debe efectuar la valoración en conjunto de las pruebas producidas en el proceso a fin de que la resolución a expedirse sea fundada en derecho, es decir, que el actuar del agente haya sido jurídicamente correcto, por razones de prevención especial y por criterios de política criminal, donde el Juzgador debe absolver al infractor a la ley penal, debido a que las consecuencias de este hecho excluya la antijuricidad de la acción típica; por ende, siendo típica la acción; pero, es permitida por la ley, bajo el deber de solidaridad recíproca.

En el presente caso, el Juez verá si al incumplir con su compromiso o mandato judicial fue por razones justificantes a la de cumplir con el pago de los alimentos devengados o no.

## LA COMPRENSIÓN POR RAZONES CULTURALES

La comprensión del delito cometido por un ciudadano por razones culturales, normado en el artículo 15 del Código Penal, tiene posiciones diversas y que el Juez del caso, quien es el llamado para resolver, se exime la responsabilidad penal, si hay error en la comprensión y otros, como se verifica de las opiniones, de:

- a) (URQUIZO OLAECHEA, 2010, págs. 105-106), interpretando su posición, quien cita a Villavicencio Terreros, F., dentro del planteo de la culpabilidad de acto, el error de comprensión es la inexigibilidad de la internalización de la pauta cultural diferente, ya que el individuo se ha desarrollado en una cultura distinta a la nuestra y ha interiorizado desde su niñez los patrones conductuales y valores de esa cultura; también, lo que requiere es que el sujeto haya tenido la posibilidad de internalizarlos en grado razonablemente exigible; y sobre los elementos estructurales; también, cita a Villa Stein J., que hay eximente absoluta cuando por una causa cultural o costumbre, el agente no está en condiciones de comprender el carácter delictuoso de su comportamiento o comprendiéndolo, no es capaz de determinarse conforme a su comprensión; en primer lugar, hay la incapacidad cognitivo-cultural de asimilar la norma; y en segundo lugar, supone la comprensión.
  
- b) (CHIRINOS SOTO, 2014, pág. 131) Analizando la posición del citado autor, según el artículo 15 del Código Penal, debemos quedarnos con una clara convicción acerca de los alcances razonables del error de derecho, cuando es invencible la ilicitud del hecho, excluye la responsabilidad del infractor de la ley penal; pero, con la condición que sin lo cual, que la infracción no comprometa sentimiento o valores que son elementales en lo moral y en la convivencia humana; este deslinde indispensable, que los autores del Código Penal no lo han hecho; por lo que debe ser labor jurisdiccional el que decida en cada caso concreto.

c) (ROJAS VARGAS, 2016, págs. 318-323) Revelando la opinión de este autor dice: Hay una especial modalidad de error de prohibición, basada en criterios socioculturales que definen patrones o pautas culturales y conductuales localizadas y arraigadas en la cosmovisión de un determinado y focalizado un sector de habitantes, que son diferentes de las pautas socioculturales dominantes en un país que han sido internalizados por la mayoría de la población a la cual se dirigen los mensajes comunicativos del Código Penal; se hallan informados por cánones culturales que determinen que el agente al momento de cometer el ilícito penal no haya podido comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esta comprensión. Al respecto hay tres posiciones doctrinales; el primer caso, un sector nacional determinante, que se esta ante un caso de inimputabilidad por diversidad cultural (Hurtado Pozo, J., y otros); para otros, es un caso de inexigibilidad de comportamiento conforme a derecho (culpabilidad); y el tercer grupo, el tema debe ser apreciado desde la perspectiva del error de tipo. Que la norma penal peruana contempla, tanto la modalidad excusante (comunidades campesinas y nativas) y como la atenuante del error de comprensión cultural (atenua la pena, siempre en cuando haya internalizado la norma prohibitiva).

Nosotros podemos concluir, según la culpabilidad del agente, el error de comprensión del ilícito penal es inexigible al sujeto que ha incumplido con la norma jurídica prohibitiva, debido que esta persona ha nacido, crecido y viene desarrollandose como persona en el campo o la selva, donde no se difunde el Código Penal, esto es, sus patrones y valores que tiene es distinta de las personas que viven en la ciudad o cercanas a ellas, donde se conoce y se difunde el Código Penal; por lo que, son culturas diferentes y debe analizarse si esta persona ha interiorizado la costumbre que se practica en la ciudad y específicamente lo que contiene el Código Penal, es decir, si el hecho es lícito o ilícito. En cuanto al error de derecho, debe existir la razonabilidad del Juzgador, para verificar que cuando es invencible la ilicitud del hecho, se excluye la responsabilidad del agente infractor a la ley penal, condicionado a que

no se comprometa sentimientos o valores que son indispensables en el aspecto moral y dentro de la relación social, donde se desarrolla la persona; por ende, hay posiciones diversas: Por un lado la inimputabilidad del agente por la diversidad cultural que tiene por haber nacido y crecido fuera de la ciudad; para otros, se da la inexigibilidad del comportamiento del agente conforme al derecho penal; y para algunos, se debe atenuar la pena, siempre y cuando el agente haya interiorizado la norma prohibida sobre la conducta desplegada como ilícito, en razón del error de comprensión del ilícito penal; al final, el que decide es el Juzgador y en cada caso concreto.

En el presente caso, verificara el Juez si, el incumplimiento del pago de los alimentos devengados fue porque no comprendio por razones culturales que los alimentos para su hijo es esencial o prefirió un acto de mayor valor a este derecho constitucional como son los alimentos.

## 2.3. Bases conceptuales

Los alimentos provenientes de los padres a favor de sus hijos están estipulados en la norma principio de la Constitución Política del Estado y como en la norma jurídica, desarrollado en el Código Civil.

### 2.3.1. Definición de los Alimentos

En cuanto a la definición de los alimentos debemos partir, interpretando a (VARSI ROSPIGLIOSI, E., CANALES TORRES, C., 2015) que dice: El niño y adolescente, tienen respaldo Constitucional en base al Principio de Protección a los menores e incapaces que estipula el artículo 4 de la Carta Magna, se refieren a los sujetos débiles jurídicos, por encontrarse en una situación de vulnerabilidad y dependencia necesitan de un tratamiento y regulación especial, referido a la incapacidad de ejercicio, para llevar a cabo los derechos que tienen y gozan, de celebrar actos jurídicos con plena validez; hay instituciones que protegen a los menores, entre ellos, los alimentos que, son definidos como aquel que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica e incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, la que se encuentra regulada por el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

En la norma jurídica los alimentos están definidos como amparo familiar, el artículo 472 del Código Civil, expresa: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de postparto.”*. Descifrando la conclusión de (CHUNGA CHAVEZ, 2010, págs. 159-161) los alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino abarca más allá del significado, como todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna; con relación a la naturaleza jurídica hay dos tesis; la Patrimonial, la que es susceptible de valoración económica; y la No Patrimonial, la que es un acto personalísimo, en virtud del fundamento ético-social, el hijo que no tiene interés económico

y porque los alimentos no incrementa su patrimonio, ni le sirve de garantía a sus acreedores, solo es un derecho a la vida.

Al respecto el Código de los Niños y Adolescentes, también lo define e incrementa el concepto, el artículo 92, expresa: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”*. El autor expresa que la recreación es un aspecto necesario e importante porque es parte integrante del desarrollo de la persona del niño y adolescente.

### **2.3.2. Alcances de la figura de Incumplimiento de obligación alimentaria**

Cuando el ejecutado u obligado a los alimentos con el mandato judicial en un proceso familiar, previo al requerimiento, para que dentro del tercero día de notificado pague los alimentos devengados y no lo hace, se convierte en un proceso penal, el artículo 149 primer párrafo del Código Penal. dice: *“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de umplir el mandato judicial.”* Glosando la opinión de (SALINAS SICCHA, R., 2007) se configura el delito de Incumplimiento de obligación alimentaria, cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos establecido en una resolución judicial como pensión alimenticia y luego de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos; la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta del agente, es suficiente la omisión dolosa, para perfeccionarse el delito. Y el autor desarrolla los siguientes puntos:

### **2.3.3. Sujeto activo**

El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar la pensión alimenticia fijada previamente mediante resolución judicial; la que se convierte en un delito especial; el agente de este

delito tiene relación de parentesco con el agraviado; puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto a la víctima; pero, siempre con la condición de estar obligado a pasar los alimentos a mérito de una resolución judicial firme.

#### **2.3.4. Sujeto pasivo**

Viene a ser el agraviado, persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual que proviene de un mandato judicial; la edad cronológica del hijo no interesa para el perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad, basta que en un proceso familiar aparezca como tal para recibir una pensión de parte del obligado.

#### **2.3.5. Bien Jurídico Protegido**

Normalmente se piensa que el ilícito penal delito de incumplimiento de obligación alimentaria protege a la familia, la que es discutible; en muchos casos, antes que la conducta del agente se torne delictiva, la familia está seriamente lesionada y no disuelta; no corresponde resolver al derecho penal, sino se pretende tutelar el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí, la que debe ser entendida como la obligación que se debe cumplir con los requerimientos económicos que sirven para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia.

#### **2.3.6. Conducta típica**

La figura delictiva de incumplimiento de obligación alimentaria aparece tipificada en el tipo penal del artículo 149, primer párrafo del Código Sustantivo, conocido como “Omisión de Asistencia Familiar”; pero, se llama Incumplimiento de Obligación Alimentaria, es cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de pasar alimentos para su prole, luego de requerido para que dentro del tercer día de notificado con dicha resolución en su domicilio real pague los alimentos devengados, que fue liquidado por el Secretario de Juzgado y aprobado por el Juez, en su monto.

#### **2.3.7. Consumación**

El delito se consuma al momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento de remitirse copias al

fiscal; en consecuencia, sino aparece tal requerimiento es imposible formalizar positivamente la acción penal, pese a que el hecho punible aparece debidamente consumado; esto es, sin requerimiento previo no prospera la acción penal respecto al delito de omisión de asistencia familiar; la misma que fue establecida por la jurisprudencia.

### **2.3.8. Agravante**

En los dos últimos párrafos del artículo 149 del Código Sustantivo se prevé las circunstancias de agravación de la responsabilidad penal del agente en cuanto a la pena, ellos son:

- a) *Simular* otra obligación de alimentos, la que se configura cuando con consentimiento de una tercera persona inicia otro proceso sobre alimentos, simulado o aparente con la finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible del obligado, para perjudicar al agraviado;
- b) *Renuncia maliciosa* al trabajo, para no tener un ingreso mensual y no pasar alimentos para su hijo, y presentarse al Juez como insolvente y solicitar reducción de alimentos, ya fijados;
- c) *Abandono malicioso al trabajo*, para declararse insolvente;
- d) *Lesión grave previsible*, en el agraviado; y
- e) *La muerte previsible del sujeto activo*, el agraviado muere por inanición.

### **2.3.9. Penalidad**

Luego de un debido proceso, el agente de la conducta infractora a la ley penal, no cumple con pagar los alimentos devengados será pasible a una pena privativa de libertad, que van de dos días a tres años de pena o prestación de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas; sin perjuicio de cumplir con pagar los alimentos devengados que proviene del proceso familiar.

Concluyendo al respecto tenemos que, los alimentos que provienen de los padres a favor de sus hijos son indispensables para la subsistencia de la prole, la que comprenden varios rubros como son el sustento para vivir, una habitación, vestidos, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, el hijo debe vivir según la situación y posibilidades económicas de los padres, la que debe comenzar



con el embarazo de la madre y desde la concepción; el padre o madre que incumpla con este mandato constitucional, debe ser pasible; primero, a una demanda en materia familiar, por ante el Juzgado de Paz letrado, donde previo un tramite regular se llama a audiencia única, donde las partes pueden acordar los alimentos sobre la base de la capacidad económica del obligado, la que se aprueba el monto de la pension; caso contrario, el Juez fija en sentencia un monto determinado, de acuerdo a las pruebas producidas en audiencia; luego en ejecución de sentencia y una vez firme la resolución final, se liquida los alimentos devengados por el Secretario Judicial desde la notificación con la demanda, se pone en conocimiento del obligado sino observa, se aprueba y requiere al ejecutado para que dentro del tercero dia de notificado, pague dicho concepto, bajo apercibimiento de remitirse copias al fiscal para la denuncia penal respectiva; segundo, con el incumplimiento del requerimiento judicial por el ejecutado, se convierte en un proceso en materia penal, previa investigación fiscal, este ultimo requiere al Juez del Juzgado de Investigacion Preparatoria para la incoación del proceso inmediato, si el Juez declara procedente, se remite los actuados al Juez del Juzgado Unipersonal, quien cita y lleva a cabo la audiencia única de juicio inmediato, en la etapa del juicio oral puede concluir anticipadamente pagando el acusado los alimentos devengados, siendo parcial o total, en caso no hay conclusión anticipada, se inicia el juicio oral y previo debate contradictorio se emite sentencia pronunciándose sobre la responsabilidad penal y civil del acusado; inclusive, sino paga los alimentos devengados, este se convierte en pena efectiva.

En el presente caso los alimentos para los hijos son un derecho fundamental de prevalencia sobre los otros derechos, en razón de que se trata de la subsistencia de un ser humano y para que el futuro de la humanidad sea de bienestar personal, familiar y social.

#### **2.4. Bases epistemológicas o Bases filosóficas, o Bases legales**

En el Derecho existen diversas escuelas (URIBE SANCHEZ, 2006), quien menciona, tenemos: La clásica, la positiva, la ecléctica, la sociológica, la dogmatica, la finalista, la Dogmatica Juridica Contemporanea o Nueva Política

Criminal, Abolicionista del Derecho Penal, y la Derecho Penal Minimo. De todas ellas, para la presente investigación, adoptamos los principios de la Escuela Sociológica que tiene como principales representantes a MONTERO, VILVELA y ROEDER.

Para estos pensadores no es el delito ni elaboración de derecho, ni de hecho, ni un fenómeno determinado por causas sociales. El delito es efecto de factores endogenos y exógenos que influyen en la personalidad del individuo; por eso aboga para que se tenga como herramientas los métodos de la sociología y la antropología. La pena persigue como fin la defensa de la sociedad de las acciones que se orientan a destruirla; y agrega, que la pena debe ser adoptada con medidas preventivas que recaigan sobre los factores antropológicos y sociológicos que dan lugar a las acciones antisociales.

Analizando a (SANCHEZ SOLIS, 2009), quien indica, la Sociología es la ciencia que estudia los fenómenos socioculturales que surgen de la interacción entre los individuos y entre los individuos, y su medio. Esta ciencia fue fundada por el filósofo francés Augusto Comte, nacido en Montpellier en el año 1798. La Sociología Jurídica es una rama de la Sociología General, que tiene por objeto el estudio de los fenómenos jurídicos o de derecho. También existen los fenómenos sociales no jurídicos, como son los fenómenos de usos sociales o costumbres que son de gran importancia para la vida en sociedad. La fundación de esta ciencia se le acredita al Austriaco Eugenio Ehrlich quien nació en Czernowitz, antiguo Imperio austriaco, ahora Chernovtsy, Ucrania el 14 de septiembre del año 1862. La idea de este jurista era que: "El centro de gravedad del desarrollo del derecho, en todas las épocas, no reside ni en la legislación, ni en la ciencia jurídica, o en la jurisprudencia, sino en la sociedad misma". Ehrlich entendía que la idea esencial de la Sociología Jurídica era: "La existencia de un orden social pacífico y espontáneo, no contencioso, que se forma por un arreglo de las voluntades individuales o colectivas, y aunque por lo regular surgen conflictos, estos se resuelven en buena parte sin la necesidad de recurrir a las normas abstractas a través de la apreciación de la justicia del caso".

Y leyendo a (GALVAN GONZALES, 2019) concluyo que los principales postulados de la Sociología del Derecho son: 1.- *Los postulados teóricos* son como los hombres históricos. 2. *La explicación del derecho* como fenómeno social requiere del autoanálisis metodológico permanente, para aspirar a ser un socioanalista crítico del derecho. 3. *La sociología del derecho* estudia a las normas, congresos, tribunales, facultades, institutos, en su situación. 4. *El cuerpo como instrumento* y para el conocimiento jurídico en movimiento se auxilia de instrumentos manuales, como extensión de los sentidos. 5. *La función integrativa* de las relaciones sociales del derecho se desplaza de la socialización jurídica homogénea a una socialización jurídica heterogénea y pluralista.

La Escuela Sociológica tiene relación con la presente investigación, en razón que toca investigar los problemas sociales que viene ocurriendo en la provincia de Pachitea –Huanuco, específicamente en cuanto al comportamiento de los padres de familia y frente a sus hijos, sobre el incumplimiento de sus obligaciones alimentaria en esta zona del Departamento de Huanuco, donde uno de los problemas sociales-jurídicos, es muy elevado en cuanto a su producción o carga procesal en el proceso penal, tanto en el Ministerio Público y como en el Poder Judicial copan las estadísticas, la misma que va en perjuicio del niño, adolescente o mayor de edad (estudiante con estudios exitosos o discapacitados), que luchan cada día y junto a uno de sus padres o responsables para salir adelante y ser hombres de bien, y vivir con dignidad, lo que es importante en la actualidad; que al final del trabajo se tendrá los factores que hacen para que el padre de familia de esta provincia incumpla con su obligación divina, natural, voluntaria y legal para con los suyos (hijos), consecuentemente, proponer medidas preventivas para que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, pueda disminuir en cuanto a las estadísticas de la carga procesal, tanto en el Juzgado de Investigación Preparatoria y como en el Juzgado Unipersonal de la provincia de Pachitea, por tener en la fecha el 67% de la carga procesal por este delito, y también en los agraviados, para que en el futuro no se repita

esta historia con sus hijos; sino que sean hombres de bien, acto que como padre y ser humano esperamos de nuestra generación.

Las propuestas principales para el presente caso, que aporta dicha escuela, es que va dirigido a que hay un procedimiento para llegar a determinar los factores en cuanto al delito de incumplimiento de obligación alimentaria que tienen los padres de familia y frente a sus hijos, donde debe haber una relación directa y solidaria para una buena convivencia familiar y social, en razón de que son los factores endógenos y exógenos, que inciden en que el padre de familia de la provincia de Pachitea no paguen oportunamente los alimentos a favor de sus hijos y pese a que hay un acuerdo armonioso que han celebrado en presencia del Juez, en audiencia y también, en base a las pruebas producidas en audiencia se fijo por sentencia, la misma que es el reflejo de su capacidad económica del obligado; pero, el incumplimiento de la obligación alimentaria se daría por diversos factores, hechos que se pretende investigar; para ello se ha tomado como universo a los sentenciados (padres de familia) y a los magistrados (Juez y Fiscal) que laboran en la provincia citada y como de la Defensa Pública; ellos son los actores principales de este trabajo, a quienes se encuestara y entrevistara para solucionar este problema social en esta zona del departamento, tanto como infractores a la norma jurídica prohibitiva, denunciante, defensor y como juzgador del citado delito.

Concluyendo en este extremo, podemos decir que, la Escuela Sociológica es la más adecuada para la presente investigación, en razón de que nos encamina para llegar a descubrir los factores para que los padres de familia en esta zona del departamento incumplan con los alimentos devengados, por tener una relación directa la sociología con el derecho, debido a que los problemas sociales se resuelve aplicando el derecho, en caso de que el obligado a los alimentos se ponga resistente a la norma jurídica, de la norma de mandato o imperativo; y teniendo en cuenta, que el hombre nace puro y limpio; y la sociedad la corrompe, quien actúa por imitación.

## **CAPÍTULO III.**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Ámbito**

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en la Provincia de Pachitea - Distrito Judicial de Huánuco que, tiene una extensión de 2,630 km<sup>2</sup>., su capital es la ciudad de Pano; con una población de 55,000 habitantes.

#### **3.2 Población**

La población materia de estudio fueron los sentenciados por el delito de Incumplimiento de obligación alimentaria durante el 2018, en total fueron 55 personas; porque se necesita indagar en ellos directamente los factores que permitieron el acto de incumplimiento a través de la encuesta, el cual no se puede practicar a un expediente.

La población de magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano, Pachitea, durante el 2018, es de un total de 10 profesionales del derecho que fueron entrevistados en el presente trabajo de investigación.

#### **3.3 Muestra**

La muestra para la investigación se adoptó a través del muestreo no probabilístico, por conveniencia, a fin de entrevistar a cada uno de ellos, para el cual se consideró los siguientes criterios:

**Criterios de inclusión**, se incluyó como muestra de estudio a los sentenciados que cumplieron con los siguientes criterios:

- Aceptación voluntaria de participar en el estudio, el que se evidenció con el consentimiento informado.
- A los sentenciados que viven en la Provincia de Pachitea.

**Criterios de exclusión**, se excluyó como muestra de estudio a los sentenciados que no cumplieron los siguientes criterios:

- No aceptaron participar en el estudio.
- A los sentenciados que no viven en la Provincia de Pachitea.

Considerando los criterios de inclusión se seleccionó a 50 sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria durante el 2018 que fueron encuestados, según cuestionario que se anexa.

Los 10 profesionales del Derecho, todos decidieron participar en el estudio, entre ellos: Magistrados, tanto del Poder Judicial y como del Ministerio Público, y una de la Defensa Pública de la Sede Judicial de la ciudad de Panao, provincia de Pachitea.

### **3.4 Nivel y tipo de estudio**

De acuerdo al propósito, a la naturaleza del problema, objetivos formulados en la investigación y, al método cuantitativo empleado, el presente estudio, responde al **nivel explicativo** porque, se analiza más de dos variables (factores, delito de incumplimiento de obligación alimentaria y efectos jurídicos) se realizó con el objetivo de estudiar el problema con mayor profundidad y entender el fenómeno de forma eficiente, a fin de caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores, **Brouyere J. (2006)**. La finalidad de estudio consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; se puede considerar como un estudio **correlacional - causal**, porque, sus variables están íntimamente relacionados entre sí y pueden derivar a consecuencias particulares, orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a los factores que influyen para la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en la Provincia de Pachitea, Huánuco -2018, Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco.

#### **Tipo de investigación**

Considerando la finalidad o propósito, la presente investigación es de tipo básico, porque tuvo como objetivo la mejor comprensión de los

fenómenos para generar nuevos conocimientos y teorías. **Hernández Sampieri**

De acuerdo al alcance: Transversal, porque la investigación se centró en analizar el nivel de las variables en un momento dado.

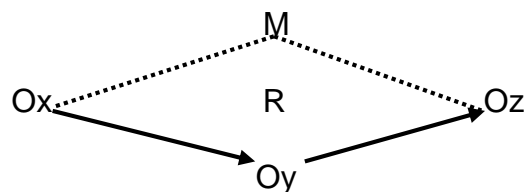
Según el tiempo de estudio fue prospectivo, porque el estudio se realizó desde el momento del planteamiento del problema, identificación de la muestra hasta concluir el estudio con la participación de los sentenciados y los magistrados.

Según la manipulación de la variable, fue un estudio observacional, donde se observó lo que ocurre en la realidad a partir de los hechos de ocurrencia natural, sin alterar ni manipular intencionalmente ninguna variable.

### 3.5 Diseño de investigación

El diseño es no experimental, donde existe relación de las variables:

El diseño es:



**M:** Muestra

**Ox:** Variable independiente: Factores

**Oy:** Variable dependiente: Delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

**Oz:** Efectos jurídicos

**R:** Relación de las variables en estudio

### 3.6 Técnicas e instrumentos

**Técnicas**

Se utilizó en la presente investigación:

- La encuesta a los sentenciados por haber cometido el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea – Huánuco (2018), utilizando la guía de entrevista que se anexa a la tesis.
- La entrevista a los profesionales del Derecho (magistrados y defensor público de la Sede Judicial de la ciudad de Panao), en la provincia de Pachitea – Huánuco, (2018), utilizando la guía de entrevista que se anexa a la tesis.

### **Instrumentos**

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación, son:

- a) **Guía de encuesta a los sentenciados.** Compuestas por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que fueron sujetos a medición y que fueron elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación a fin de indagar los factores que conllevaron a cometer el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.
- b) **Guía de entrevista a los magistrados.** Elaborado con preguntas relacionados a los factores que conllevaron a cometer el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria por los sentenciados y los efectos jurídicos en cada uno de ellos.

## **3.7 Validación y confiabilidad de los instrumentos**

### **Validez**

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido y la validez de construcción en relación del instrumento con las variables que pretende medir y la validez de construcción relaciona los ítems del instrumento aplicado con las bases teóricas y objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica, para el caso se necesitó la colaboración de 05 expertos, vale decir, el criterio de 05 profesionales doctores en el área, ellos son:



1. Hamilton Estacio Flores;
2. Lenin D. Alvarado Vara;
3. Miguel Angel Barrueta Araujo;
4. Millen F. Carbajal Veramendi; y
5. Uladislao Zevallos Acosta.

### Confiabilidad

Para determinar la confiabilidad, aplicamos el Alpha de Cronbach donde representamos los ítems en la siguiente fórmula:

$$\alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$  : Es la suma de varianzas de cada ítem.

$\sigma_t^2$  : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

El Alpha de **Cronbach** no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, cuanto más se aproxime, su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alpha superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir, haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el Alpha de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el Alpha de Cronbach:

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5

Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

---

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231).

El **alfa de Cronbach** calculado con los elementos de estudio de la prueba piloto fue **0,92**. Por lo que se puede considerar que el instrumento tiene **excelente confiabilidad** para obtener los resultados en la investigación.

### 3.8 Procesamiento

La información requerida para la presente investigación fue recogida por el propio investigador, en cuanto a la parte documental y material de la investigación se tomó la información de Internet, la biblioteca nacional de Lima, de la universidad Privada Huanuco y UNHEVAL -Huanuco, del Poder Judicial, Colegio de Abogados y otras bibliotecas especializadas.

La información de campo se obtuvo a través del cuestionario realizado a los magistrados tanto del Poder Judicial y como del Ministerio Público, y una de la Defensa Pública de la Sede judicial de Provincia del Pachitea - Panao, la información se recogió por el mismo investigador, los datos necesarios fueron consignados en el cuestionario como instrumento de campo, para posteriormente trasladar los datos a la matriz del registro correspondiente.

### 3.9 Plan de tabulación y análisis de datos

Los datos obtenidos a través de las fichas de análisis y del cuestionario de investigación nos mostraron los resultados que se quiso obtener, donde se reflejó el problema materia de análisis.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

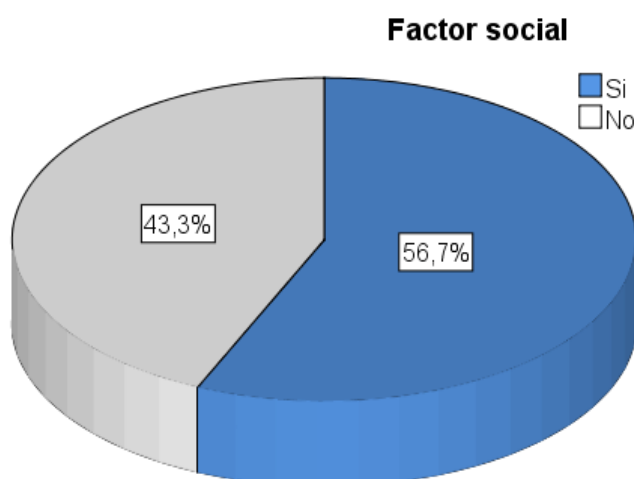
### 4.1. Análisis descriptivo de la presencia de factores

#### Identificación del factor cultural

**Tabla 1.** Presencia del factor cultural en los sentenciados por delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Factor social	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	56.7
No	26	43.3
Total	60	100.0

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao, Pachitea – junio del 2019.



**Figura 1.** Diagrama de sectores de la presencia del factor cultural en los sentenciados por delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

#### **Análisis**

En la tabla 1, se aprecia la presencia del factor cultural en el 56,7% (34) de los sentenciados; mas no esta en 43,3% (26) elementos de estudio.

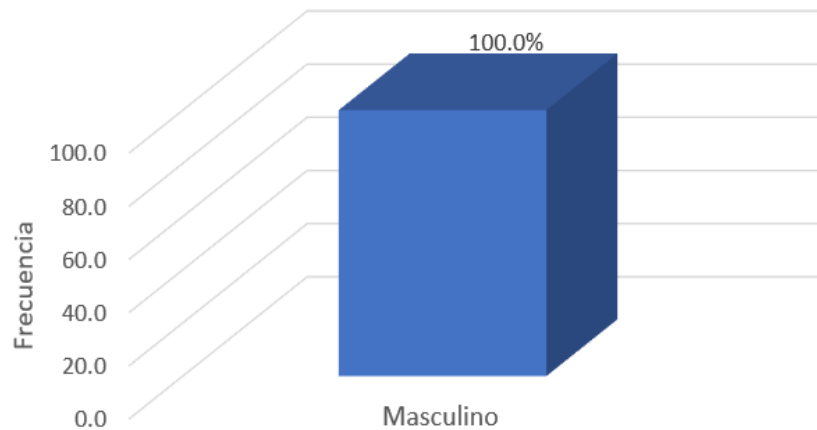
#### **Interpretación**

En los sentenciados por delio de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea, cerca a tres quintas partes evidencian la presencia del factor social (todos del sexo masculino, la edad adulta de los que incurrieron y tienen como ocupación de agricultor); es decir, en seis de diez sentenciados se aprecia este factor.

**Tabla 2.** Sexo de los sentenciados por delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Sexo de los sentenciados	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	50	100

**Fuente:** Guía de encuesta aplicado a los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, junio – 2019.



**Figura 2.** Diagrama de barras del sexo de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 2, se advierte que, el 100% (50) sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria son del sexo masculino.

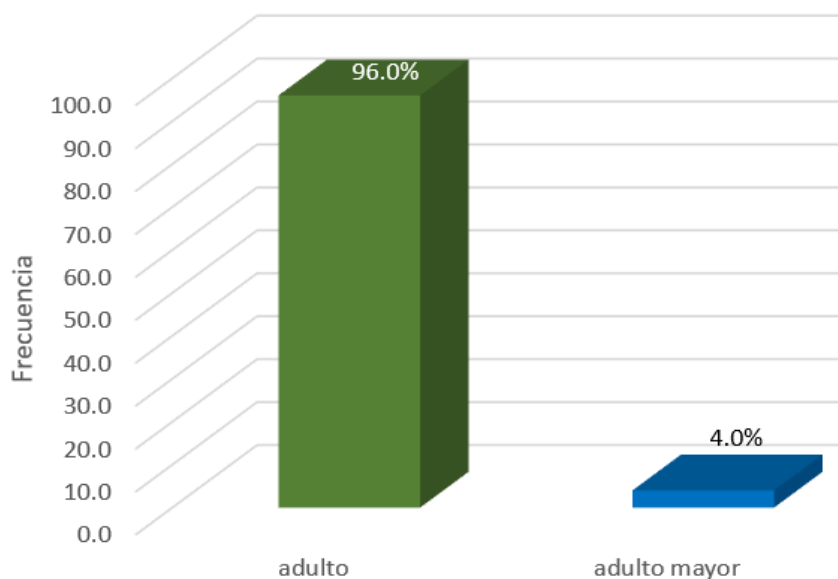
### Interpretación

Todos los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, son de sexo masculino; de lo que se deduce que no hay madres de familia sentenciados por el delito citado.

**Tabla 3.** Edad Biológica de los sentenciados por delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Edad biológica de los sentenciados	Frecuencia	Porcentaje
Adulto	48	96.0
Adulto mayor	2	4.0
Total	50	100.0

**Fuente:** Guía de encuesta aplicado a los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, junio – 2019.



**Figura 3.** Edad biológica del sentenciado por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 3, se advierte que el 96,0% (48) son adultos y solo el 4% (2) son adultos mayores.

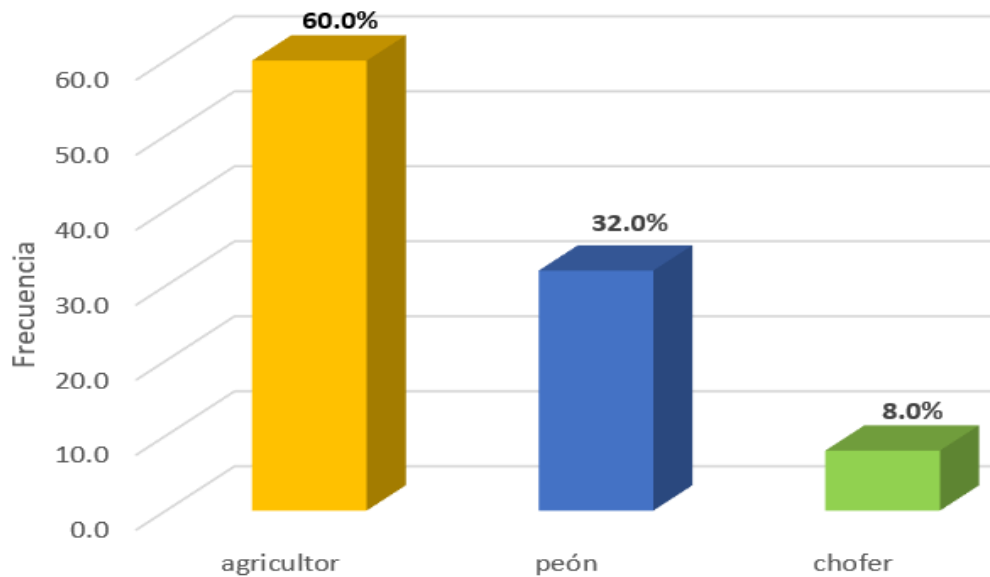
### Interpretación

Casi el alto porcentaje de sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, son adultos; de lo que se infiere que al pasar a ser mayor de edad han adquirido todas las responsabilidades para resolver sus problemas internos.

**Tabla 4.** Ocupación de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Ocupación	Frecuencia	Porcentaje
Agricultor	30	60.0
Peón	16	32.0
Chofer	4	8.0
Total	50	100.0

**Fuente:** Guía de encuesta aplicado a los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, junio – 2019.



**Figura 4.** La ocupación de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 4, se observa que, el 60,0% (30) de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, son agricultores; el 32,0% (16) son peones; y el 8,0% (4) son choferes.

### Interpretación

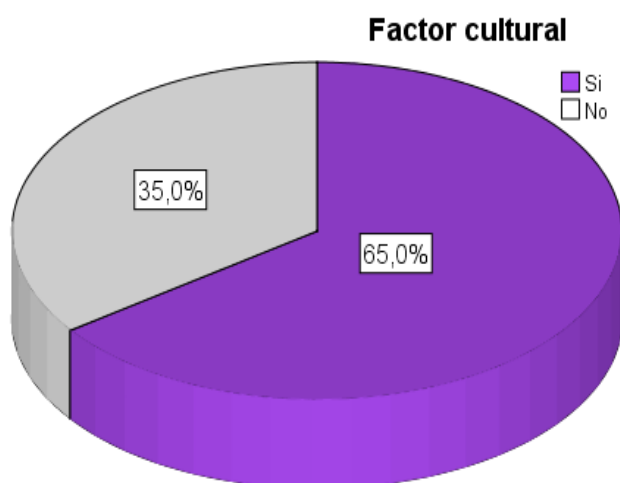
Tres quintas partes de los sentenciados son agricultores, es decir, de cada diez, seis tienen esa ocupación, concuentemente labran la tierra a diario para obtener el pan del día.

### **Identificación del factor cultural**

**Tabla 5.** Presencia del factor cultural en los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

<b>Factor cultural</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	39	65.0
No	21	35.0
Total	60	100.0

**Fuente:** Guía de entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano- Pachitea – junio del 2019.



**Figura 5.** Diagrama de sectores de la presencia del factor cultural en los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

### **Análisis**

En la tabla 5, se aprecia la presencia del factor cultural en el 65,5% (39) de los sentenciados; pero, no está presente en 35,0% (21) elementos de estudio.

### **Interpretación**

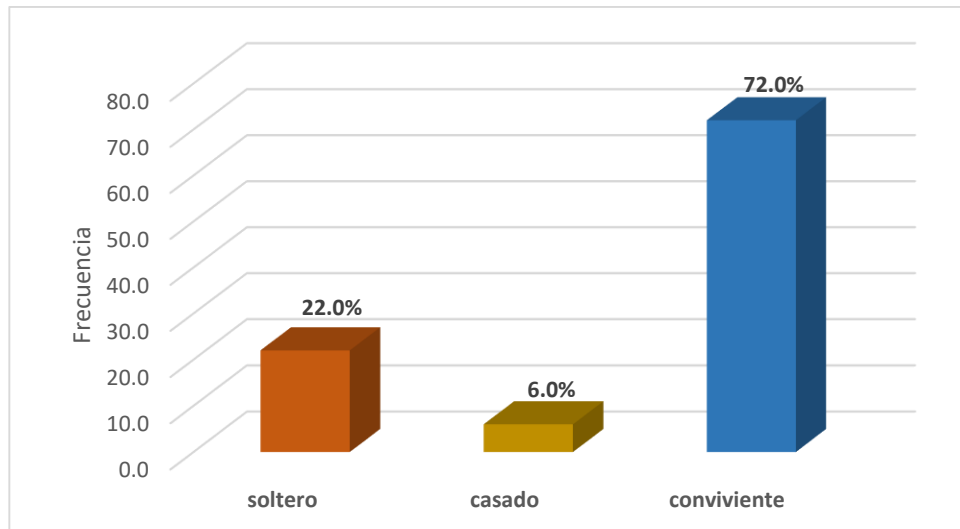
En los sentenciados por delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea, dos terceras partes evidencian la presencia del factor cultural (el estado es de conviviente y la gran mayoría proceden del campo); es decir, en casi siete de diez sentenciados se aprecia este factor.

**Tabla 6.** Estado civil de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Estado civil	Frecuencia	Porcentaje
Soltero	11	22.0
Casado	3	6.0
Conviviente	36	72.0
Total	50	100.0

Fuente:  
Guía de

encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano- Pachitea – junio del 2019.



**Figura 6.** Diagrama de barras del estado civil de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 6, se indica que su estado civil, el 72,0% de (36) encuestados son convivientes; el 22,0% (11) son solteros; y el 6,0% (3) son casados.

### Interpretación

Aproximadamente un tercio de los sentenciados son convivientes; de lo que se infiere que los sentenciados por este delito no tiene ninguna otra responsabilidad civil (alimentaria).

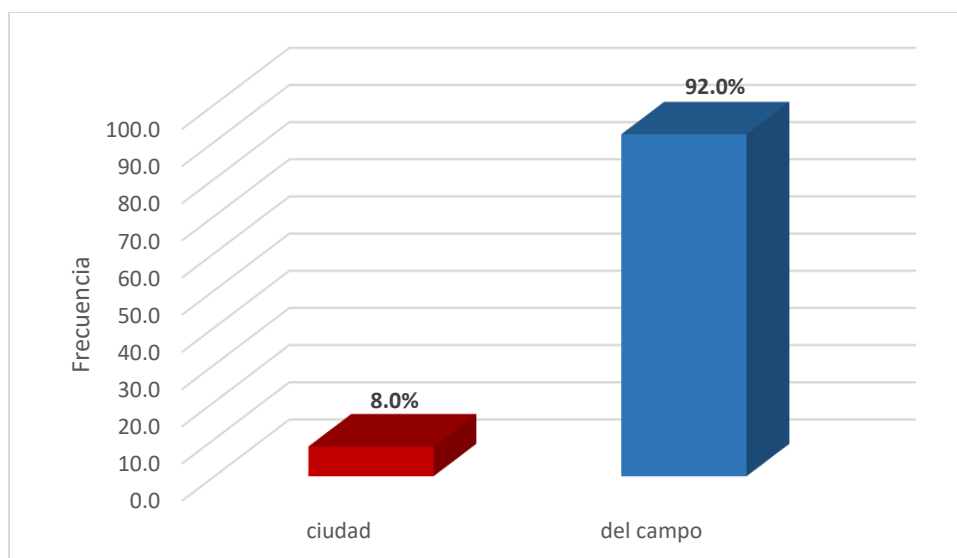


**Tabla 7.** Procedencia de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligacion alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Fuente:  
Guía de

Procedencia	Frecuencia	Porcentaje
Ciudad	4	8,0
Del campo	46	92,0
Total	50	100,0

encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao- Pachitea – junio del 2019.



**Figura 7.** Diagrama de barras de la procedencia de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligacion alimentaria en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 7, se señala que el 92,0% (46) provienen del campo y solo el 8,0% (4) son de la ciudad.

### Interpretacion

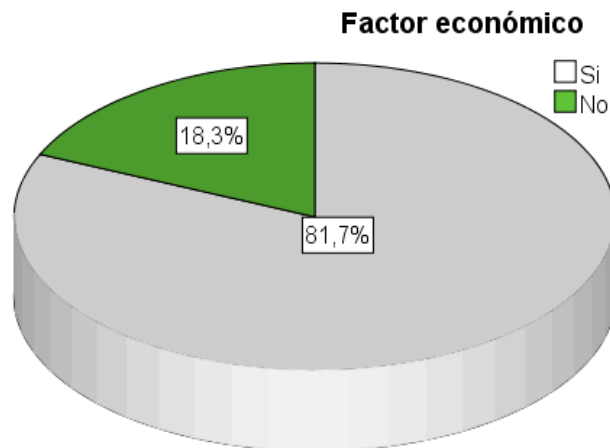
Los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligacion alimentaria, nueve de diez son del campo; se dedican a la agricultura y son propietarios de tierras de cultivo, la misma que le produce buenos dividendos para el cumplimiento con su obligación alimentaria.

### **Identificación del factor económico**

**Tabla 8.** Presencia del factor económico en los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

<b>Factor económico</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	49	81.7
No	11	18.3
Total	60	100.0

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao- Pachitea – junio del 2019.



**Figura 8.** Diagrama de sectores de la presencia del factor económico en los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

### **Análisis**

En la tabla 8, se aprecia la presencia del factor económico en el 81,7% (49) de los sentenciados; pero no esta presente en 18,3% (11) elementos de estudio.

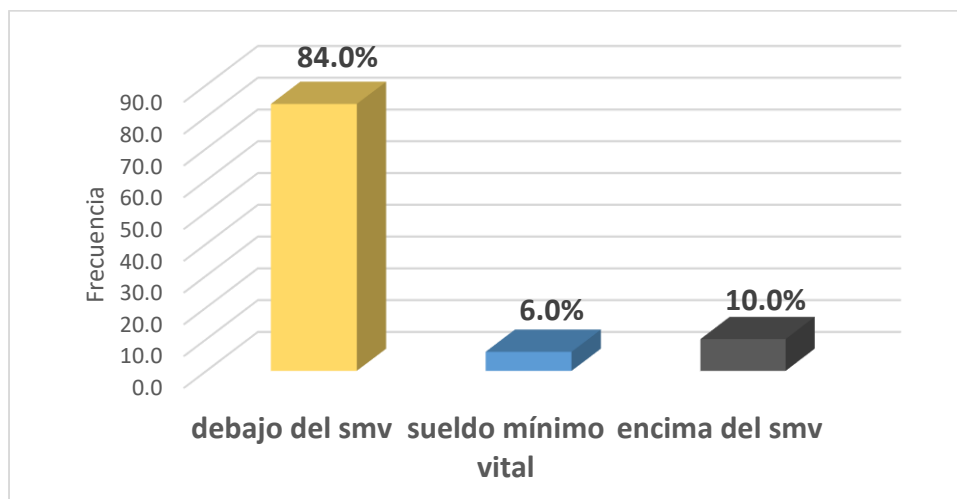
### **Interpretación**

En los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea, más de cuatro quintas partes evidencian la presencia del factor económico (el ingreso mensual, las propiedades que tienen o no ocupación y el monto económico de la sentencia que en promedio es de S/.200.00); es decir, en ocho de diez sentenciados se aprecia este factor.

**Tabla 9.** Ingreso mensual de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Ingreso mensual	Frecuencia	Porcentaje
Debajo del sueldo mínimo vital	42	84.0
Sueldo mínimo vital	3	6.0
Encima del sueldo mínimo vital	5	10.0
Total	50	100.0

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano- Pachitea – junio del 2019.



**Figura 9.** Diagrama de barras del ingreso mensual del sentenciado por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 9, se aprecia que el 84,0% (42) de los sentenciados tienen ingreso mensual por debajo del sueldo mínimo vital; el 10,0% (5) perciben un ingreso mensual por encima del sueldo mínimo vital; mientras que el 6,0% (3) indicaron percibir el sueldo mínimo vital.

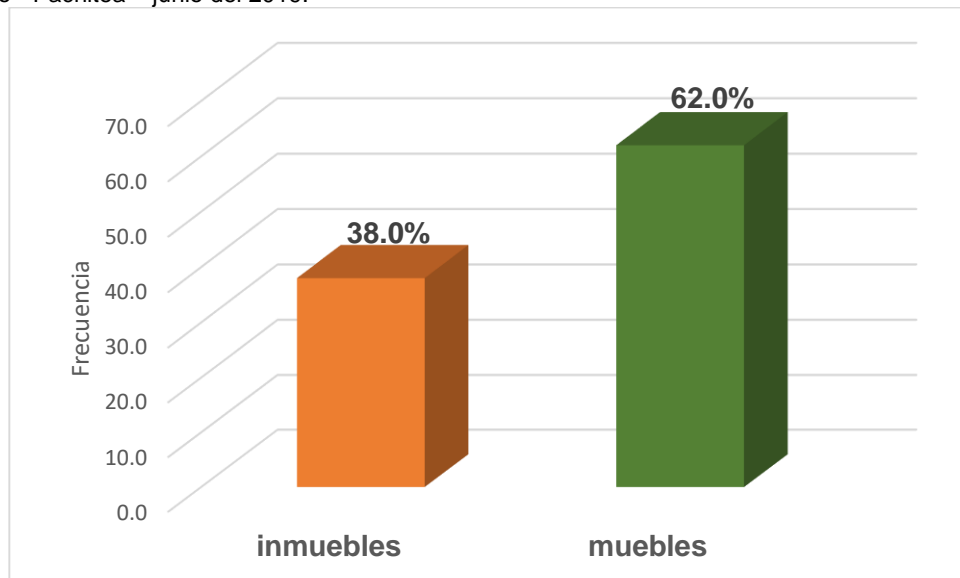
### Interpretación

Más de cuatro quintas partes de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, tienen muy bajo sueldo; pero, no por esa razón puede abandonar a su prole, porque es obligación de todo padre cumplir con la alimentación, vestimenta, salud y otros de sus hijos.

**Tabla 10.** Propiedades de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Propiedades de los sentenciados	Frecuencia	Porcentaje
Inmuebles	19	38.0
Muebles	31	62.0
Total	50	100.0

**Fuente:** Fuente. Guía de entrevista aplicado a los magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao- Pachitea – junio del 2019.



**Figura 10.** Diagrama de barras de la propiedad de los sentenciado por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 10, se advierte que el 62,0% (31) de los sentenciados poseen bienes muebles; y el 38,0% (19) indicaron tener como propiedades bienes inmuebles.

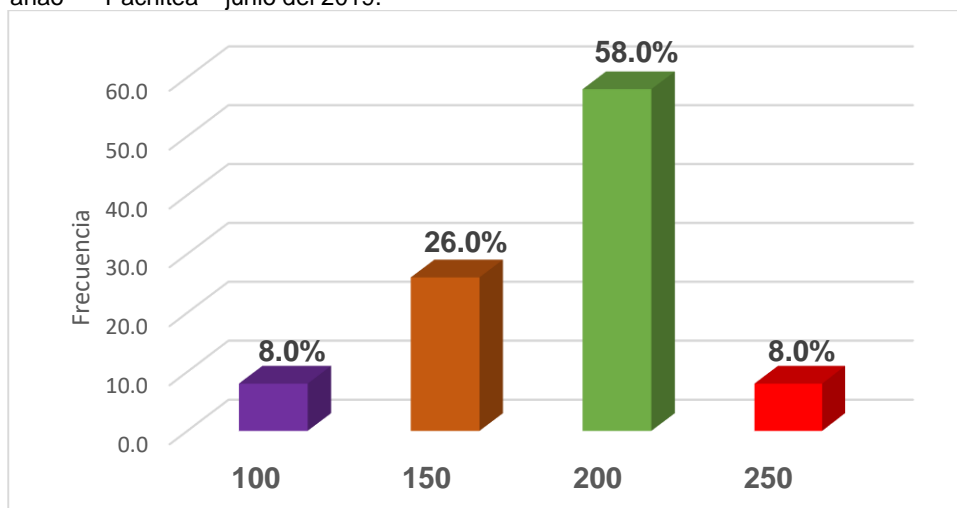
### Interpretacion

Casi dos terceras partes de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria solo tienen bienes muebles, el cual puede ser la razón para incurrir en el delito indicado.

**Tabla 11.** Monto mensual impuesto a los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligacion alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Monto mensual de la sentencia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
100	4	8.0	8.0
150	13	26.0	34.0
200	29	58.0	92.0
250	4	8.0	100.0
Total	50	100.0	

**Fuente:** Fuente. Guía de entrevista aplicado a los magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao- Pachitea – junio del 2019.



**Figura 11.** Diagrama de barras del monto mensual que fue impuesto a los sentenciado por delito de incumplimiento de obligacion alimentaria en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 11, se advierte que el 58,0% (29) fueron sentenciados mensualmente con S/200.00; el 26% (13) recibieron la sentencia mensual con S/150.00; el 8% (4) con S/ 250.00 y con S/100.00, respectivamente.

### Interpretacion

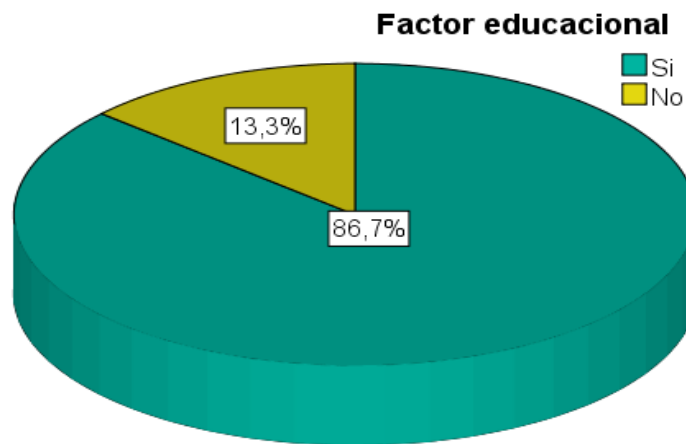
Más de la mitad de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligacion alimentaria, fueron impuestos con S/200.00 soles mensuales; cantidad de dinero que pueden cumplir para asistir a sus hijos, pese que la mayoría tienen un ingreso mensual menor al sueldo mínimo y no abandonar a sus hijos.

### **Identificación del factor educacional**

**Tabla 12.** Presencia del factor educacional en los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

<b>Factor educacional</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	52	86.7
No	8	13.3
Total	60	100.0

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano, Pachitea – junio del 2019.



**Figura 12.** Diagrama de sectores de la presencia del factor educacional en los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

### **Análisis**

En la tabla 12, se observa la presencia del factor educacional en el 86,7% (52) de los sentenciados; mas no esta presente en 13,3% (8) elementos de estudio.

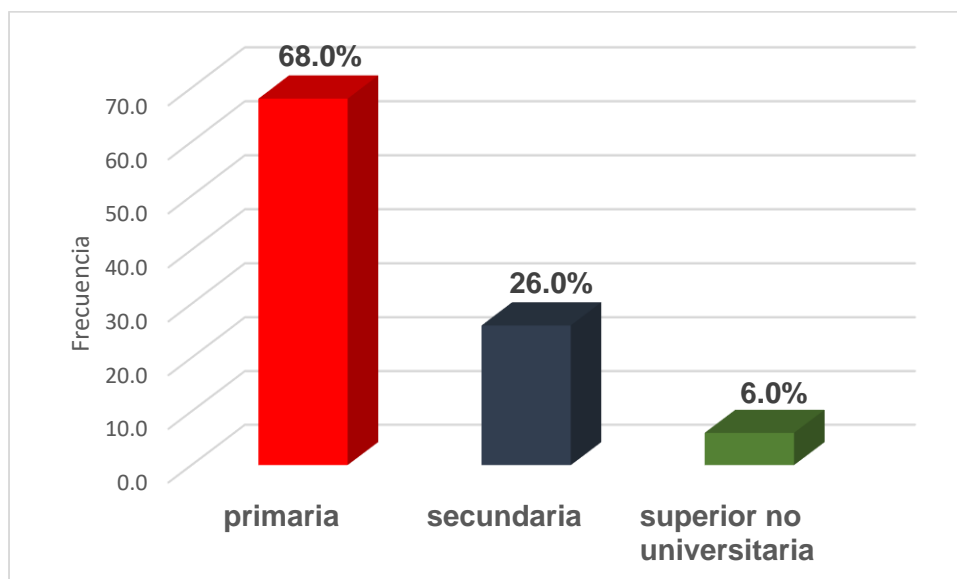
### **Interpretación**

En los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea, más de cuatro quintas partes evidencian la presencia del factor educacional (nivel de estudios y las expectativas de estudios que tienen los padres para sus hijos hasta la universidad); es decir, en casi nueve de diez sentenciados se aprecia este factor.

**Tabla 13.** Grado de estudios de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligacion alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Estudios del sentenciado	Frecuencia	Porcentaje
Primaria	34	68.0
Secundaria	13	26.0
Superior no universitaria	3	6.0
Total	50	100.0

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano- Pachitea – junio del 2019.



**Figura 13.** Diagrama de sectores del grado de estudios de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligacion alimentaria en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 13, se advierte que el 68,0% (34) de los sentenciados solo tienen estudios primarios; el 26,0% (13) indicaron tener estudios secundarios; y solo el 6,0% (3) tienen estudios superiores no universitarios.

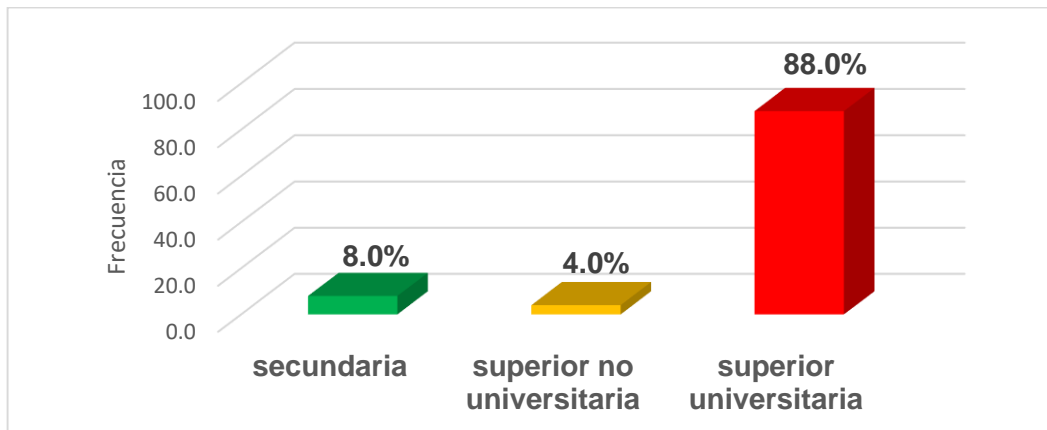
### Interpretación

De los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligacion alimentaria, más de dos tercios solo tienen estudios elementales (primaria); de lo que se infiere que por el grado de estudios que tienen descuidan su responsabilidad de padre; pero, no justifica el que incurrieron en el delito citado.

**Tabla 14.** Expectativa de estudios para sus hijos de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Expectativa de estudios para sus hijos	Frecuencia	Porcentaje
Secundaria	4	8.0
Superior no universitaria	2	4.0
Superior universitaria	44	88.0
Total	50	100.0

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano, Pachitea – junio del 2019.



**Figura 14.** Diagrama de sectores de la expectativa de estudios de los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 14, se advierte que el 88,0% (44) de los sentenciados tienen expectativa de estudios para sus hijos, el de nivel superior universitaria; el 8,0% (4) indicaron hasta la secundaria; mientras que el 4,0% (2) indicaron el superior no universitaria.

### Interpretación

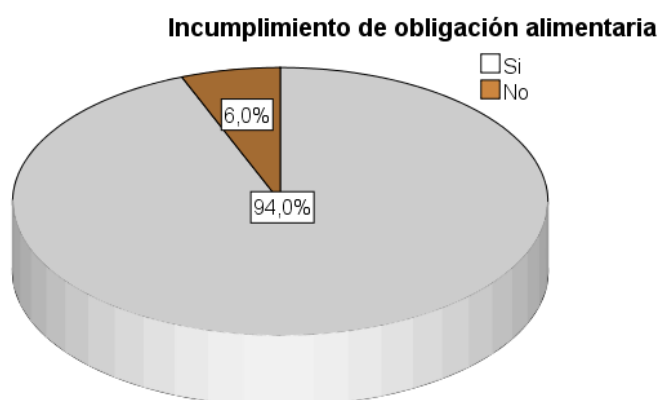
De los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, de cada diez, nueve tienen expectativas educativas para sus hijos el superior universitaria; de lo que, se infiere que la mayoría de padres de familia que, a pesar de no pasar los alimentos a sus hijos desean que tengan una profesión.



**Tabla 15.** Los sentenciados que cumplieron con la sentencia condenatoria impuesta por el Juez, por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Cumplimiento de sentencia condenatoria	Frecuencia	Porcentaje
Si	47	94.0
No	3	6.0
Total	50	100.0

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano- Pachitea – junio del 2019.



**Figura 15.** Diagrama de sectores del cumplimiento de la sentencia condenatoria por este delito en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 15, se estima que el 94,0% (47) de los sentenciados cumplieron con la sentencia condenatoria impuesta por el Juez, por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y solo el 6,0% (3) incumplieron con el mandato judicial.

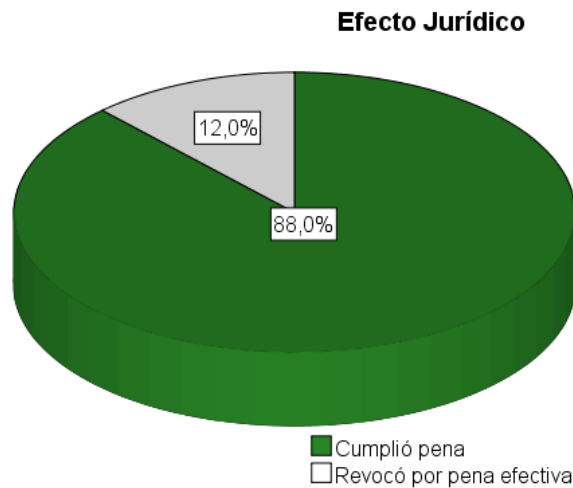
### Interpretación

En los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, de cada diez sentenciados, nueve cumplieron con la sentencia condenatoria impuesta por el Juez.

**Tabla 16.** El efecto jurídico en los sentenciados por ese delito, en la provincia de Pachitea.

Efecto jurídico	Frecuencia	Porcentaje
Cumplió pena impuesta	44	88.0
Se revocó por pena efectiva	6	12.0
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100.0</b>

**Fuente:** Guía de encuesta aplicado a los sentenciados de la Sede Judicial de Panao, Pachitea – junio del 2019.



**Figura 16.** Diagrama de sectores del efecto jurídico en los sentenciados por ese delito, en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 16, se observa que el 88,0% (44) de los sentenciados cumplen la pena impuesta; mientras que al 12,0% (6) se les revocó la pena suspendida por por pena efectiva, como efecto jurídico por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

### Interpretación

En los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación, de cada diez sentenciados, nueve cumplieron la pena.

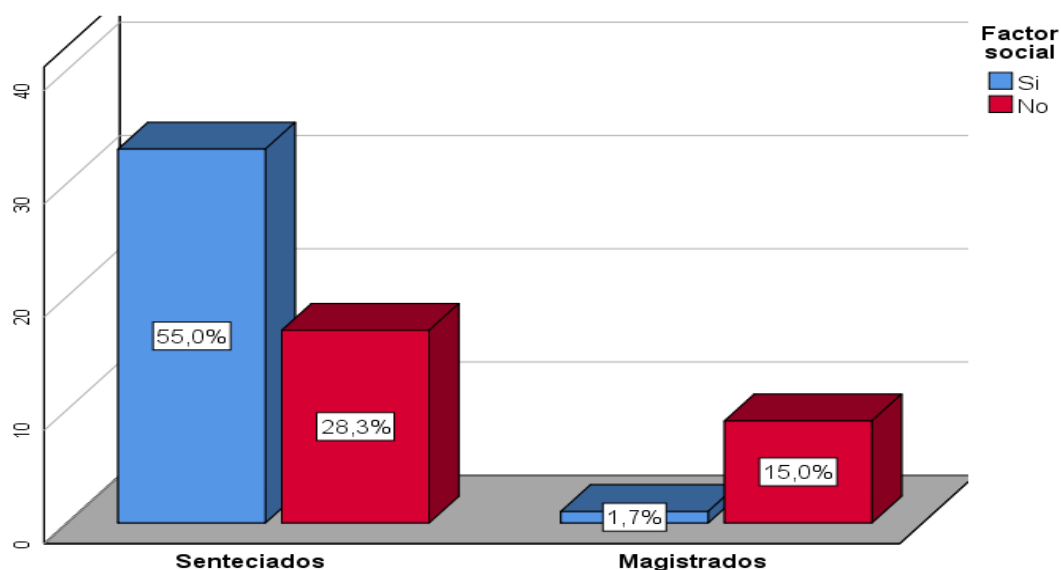
#### 4.2. Descripción de los factores en los sentenciados, según la apreciación de los magistrados

En este grupo de análisis participan los sentenciados y los magistrados a fin de realizar el análisis por filas de los factores presentes en los elementos de estudio.

**Tabla 17.** Factor social, según la apreciación de los grupos de estudio en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Grupos de estudio		Factor social		Total
		Si	No	
Sentenciados	N°	33	17	50
	%	66.0%	34.0%	100.0%
Magistrados	N°	1	9	10
	%	10.0%	90.0%	100.0%
Total	N°	34	26	60
	%	56.7%	43.3%	100.0%

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao, Pachitea – junio del 2019.



**Figura 17.** Diagrama de barras de la presencia del factor social según la apreciación de los grupos de estudio en el incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

#### Análisis

En la tabla 17, el factor social se evidencia en el 66,0% (33) de los sentenciados; sin embargo, el 90,0% de los magistrados no creen así.

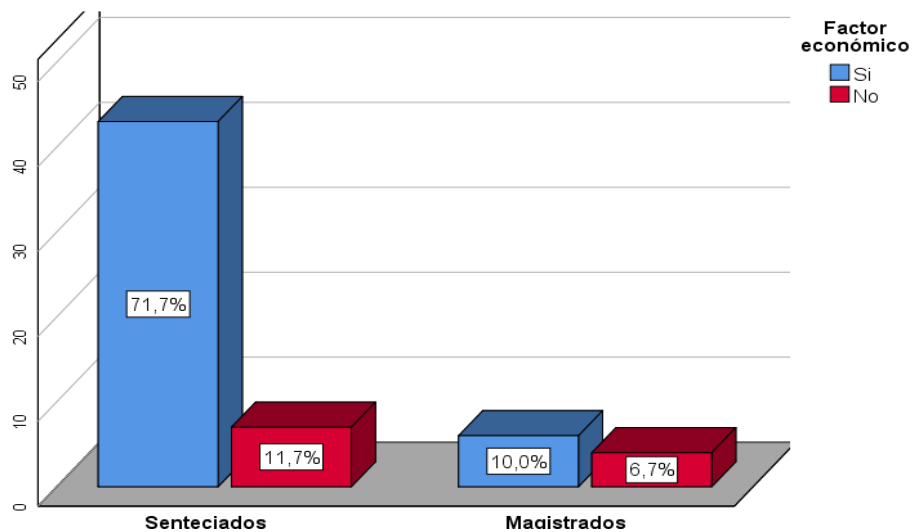
#### Interpretación

Los dos tercios de los sentenciados asumen estar expuestos al factor social; pero, nueve de cada diez magistrados no lo consideran de esa forma.

**Tabla 18.** Factor económico, según la apreciación de los grupos de estudio en el incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Grupos de estudio		Factor económico		Total
		Si	No	
Sentenciados	N°	43	7	50
	%	86.0%	14.0%	100.0%
Magistrados	N°	6	4	10
	%	60.0%	40.0%	100.0%
Total	N°	49	11	60
	%	81.7%	18.3%	100.0%

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano, Pachitea – junio del 2019.



**Figura 18.** Diagrama de barras de la presencia del factor económico según la apreciación de los grupos de estudio en el incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 18, el factor económico se evidencia en 86,0% (43) de los sentenciados; de la misma forma, el 60,0% de los magistrados piensan lo mismo.

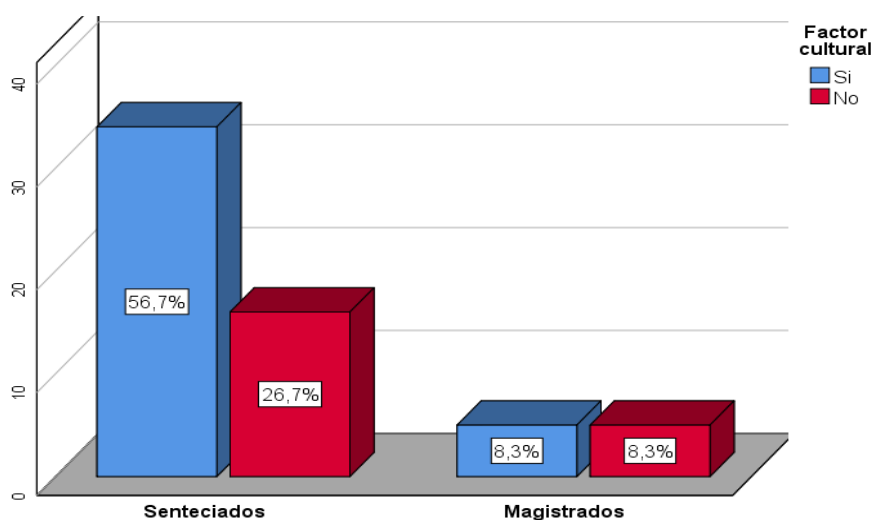
### Interpretación

Más de cuatro quintos de los sentenciados, se adjudican estar expuestos al factor económico; seis de cada diez magistrados también lo consideran así.

**Tabla 19.** Factor cultural, según la apreciación de los grupos de estudio en el incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Grupos de estudio		Factor cultural		Total
		Si	No	
Sentenciados	N°	34	16	50
	%	68.0%	32.0%	100.0%
Magistrados	N°	5	5	10
	%	50.0%	50.0%	100.0%
Total	N°	39	21	60
	%	65.0%	35.0%	100.0%

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao, Pachitea – junio del 2019.



**Figura 19.** Diagrama de barras de la presencia del factor cultural según la apreciación de los grupos de estudio en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 19, el factor cultural, al parecer está implícito en 68,0% (34) de los sentenciados; respecto a los magistrados, tienen opinión dividida, el 50,0% indican de la misma forma pero los otros 50,0% no lo creen así.

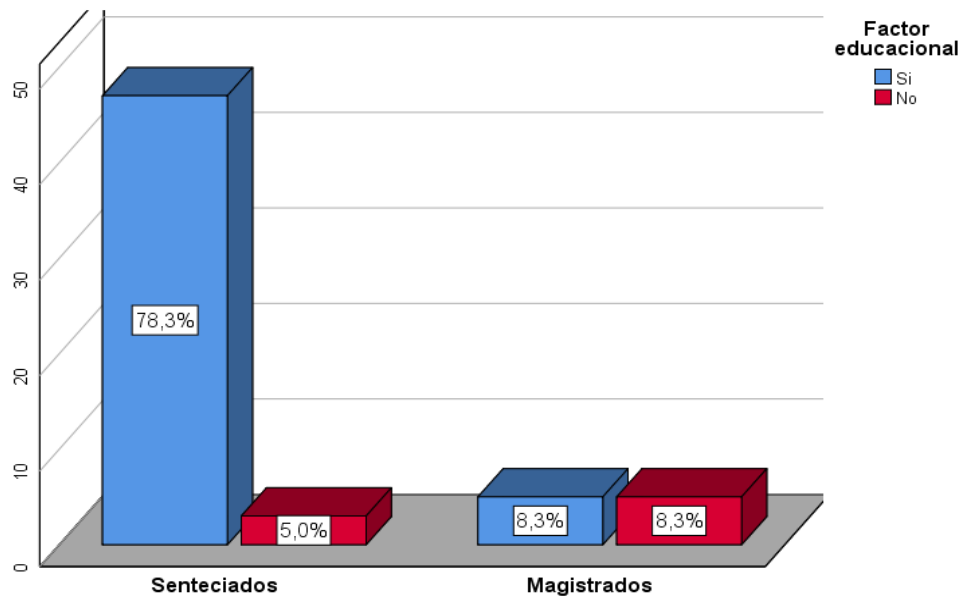
### Interpretación

Dos terceras partes de los sentenciados, confieren estar expuestos al factor cultural; cinco de cada diez magistrados también lo consideran así.

**Tabla 20.** Factor educacional, según la apreciación de los grupos de estudio en el incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Grupos de estudio		Factor educacional		Total
		Si	No	
Sentenciados	N°	47	3	50
	%	94.0%	6.0%	100.0%
Magistrados	N°	5	5	10
	%	50.0%	50.0%	100.0%
Total	N°	52	8	60
	%	86.7%	13.3%	100.0%

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao, Pachitea – junio del 2019.



**Figura 20.** Diagrama de barras de la presencia del factor educacional según la apreciación de los grupos de estudio en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

### Análisis

En la tabla 20, el factor educacional se evidencia en el 94,0% (43) de los sentenciados; pero los magistrados, tienen opinión dividida, el 50,0% indican igual, mientras que los otros 50,0% no lo creen así.

### Interpretación

De cada diez sentenciados, nueve están expuestos al factor educacional; de eso son concientes los mismos elementos de estudio, aunque los magistrados no piensan igual.

### 4.3. Análisis inferencial o contrastación de las hipótesis

**Tabla 21.** Factor social, según el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados, en la provincia de Pachitea.

Factor social	Incumplimiento de obligación alimentaria		Total	Chi <sup>2</sup>	GI	OD	p valor	
	Si	No						
Si	N°	33	1	34	5,8	1	9,9	0,016
	%	55.0%	1.7%	56.7%				
No	N°	20	6	26	5,8	1	9,9	0,016
	%	33.3%	10.0%	43.3%				
Total	N°	53	7	60	5,8	1	9,9	0,016
	%	88.3%	11.7%	100.0%				

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano, Pachitea – junio del 2019.

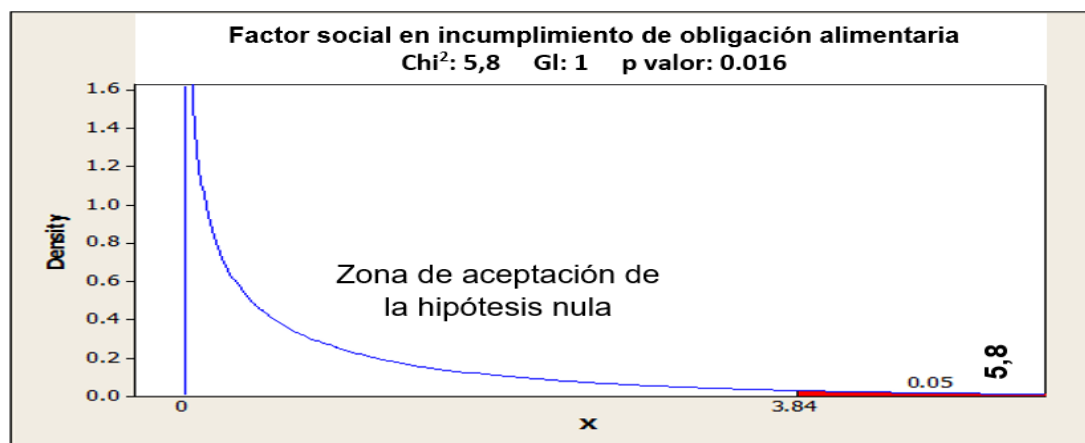
#### Análisis

En la tabla 21, se observa que el 55,0% (33) sentenciados están expuestos al factor social y han incurrido en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; solo el 10,0% (6) de los sentenciados no están afectados. El Chi<sup>2</sup> calculado fue 5,8 para un grado de libertad y p valor 0,016 ( $p < 0,05$ ).

#### Interpretación

En los sentenciados, con una probabilidad de error de 1,6%, el factor social está asociado al delito de incumplimiento de obligación alimentaria; es decir, el sentenciado expuesto a este factor tiene 9,9 veces de incurrir en este delito, a comparación de aquellos que no lo están.

En conclusión, se rechaza la primera hipótesis nula específica ( $H_{01}$ ) y por ende se acepta la primera hipótesis de investigación específica ( $H_{11}$ ).



**Figura 21.** Análisis del factor social en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados, en la provincia de Pachitea.

**Tabla 22.** Factor económico, según los sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en la provincia de Pachitea.

Factor económico		Incumplimiento de obligación alimentaria		Total	Chi <sup>2</sup>	Gl	p valor
		Si	No				
Si	Nº	43	6	49	0,087	1	0,768
	%	71.7%	10.0%	81.7%			
No	Nº	10	1	11			
	%	16.7%	1.7%	18.3%			
Total	Nº	53	7	60			
	%	88.3%	11.7%	100.0%			

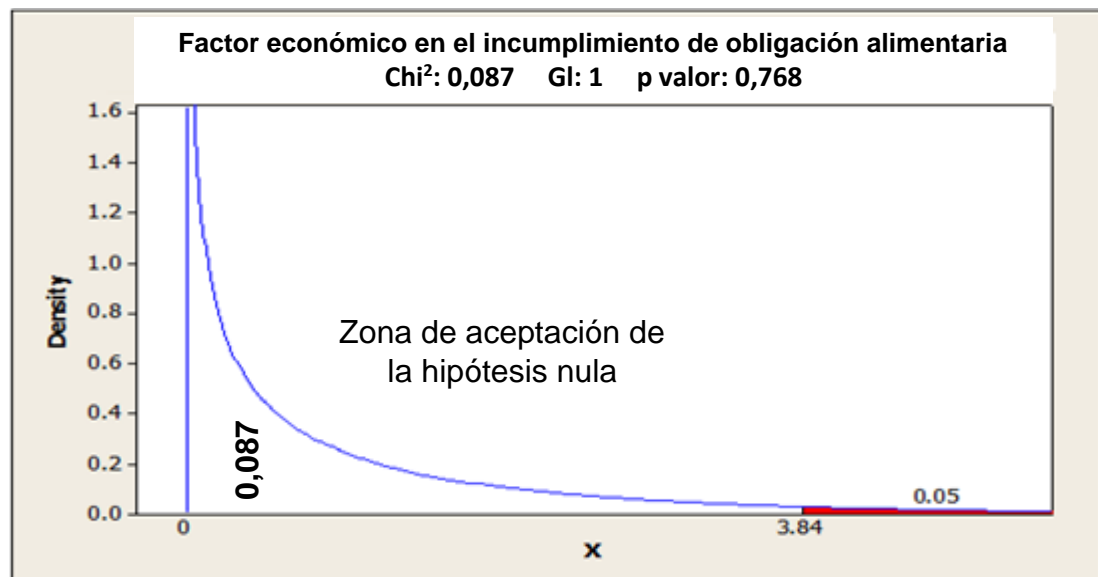
**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao, Pachitea – junio del 2019.

### Análisis

En la tabla 22, se observa que el 71,7% (43) sentenciados están expuestos al factor económico e incurrieron en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; solo el 1,7% (1) de los sentenciados no están afectados. El Chi<sup>2</sup> calculado fue 0,087 para un grado de libertad y p valor 0,768 ( $p > 0,05$ ).

### Interpretación

En los sentenciados, con una probabilidad de error de 76,8%, el factor económico está asociado al delito de incumplimiento de obligación alimentaria; pero, el error es muy alto al alfa establecido. En conclusión, se acepta la segunda hipótesis nula específica (Ho<sub>2</sub>).



**Figura 22.** Análisis del factor económico en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados, en la provincia de Pachitea.



**Tabla 23.** Factor cultural, según el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados, en la provincia de Pachitea.

Factor cultural		Incumplimiento de obligación alimentaria		Total	Chi <sup>2</sup>	GI	OD	p valor
		Si	No					
Si	N°	37	2	39	4,6	1	5,8	0,032
	%	61.7%	3.3%	65.0%				
No	N°	16	5	21	4,6	1	5,8	0,032
	%	26.7%	8.3%	35.0%				
Total	N°	53	7	60	4,6	1	5,8	0,032
	%	88.3%	11.7%	100.0%				

**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao, Pachitea – junio del 2019.

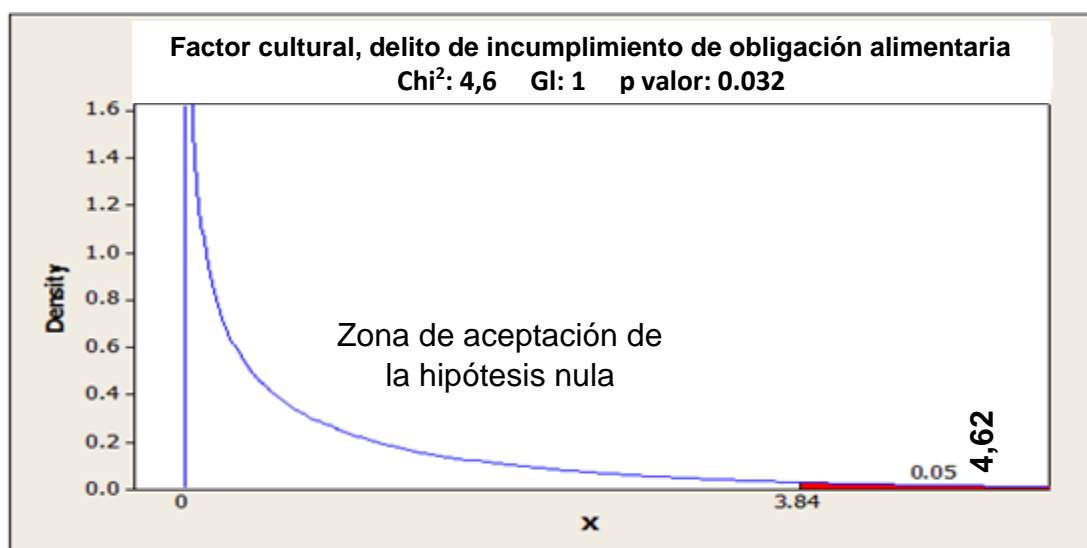
### Análisis

En la tabla 23, se observa que el 61,7% (37) sentenciados están expuestos al factor cultural y han incurrido en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; solo el 8,3% (5) de los sentenciados no están afectados. El Chi<sup>2</sup> calculado fue del 4,6 para un grado de libertad y p valor 0,032 ( $p < 0,05$ ).

### Interpretación

En los sentenciados, con una probabilidad de error de 3,2%, el factor cultural está asociado al delito de incumplimiento de obligación alimentaria; es decir, el sentenciado expuesto a este factor tiene 5,8 veces de incurrir en este delito, a comparación de aquellos que no lo están.

En conclusión, se rechaza la tercera hipótesis nula específica (Ho<sub>3</sub>) y se acepta la tercera hipótesis de investigación específica (Hi<sub>3</sub>).



**Figura 23.** Análisis del factor cultural en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados, en la provincia de Pachitea.

**Tabla 24.** Factor educacional, según el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados, en la provincia de Pachitea.

Factor educacional	Incumplimiento de obligación alimentaria			Total	Chi <sup>2</sup>	GI	OD	p valor
	Si	No						
Si	N°	49	3	52	13,2	1	16,3	0,000
	%	81.7%	5.0%	86.7%				
No	N°	4	4	8	13,2	1	16,3	0,000
	%	6.7%	6.7%	13.3%				
Total	N°	53	7	60	13,2	1	16,3	0,000
	%	88.3%	11.7%	100.0%				

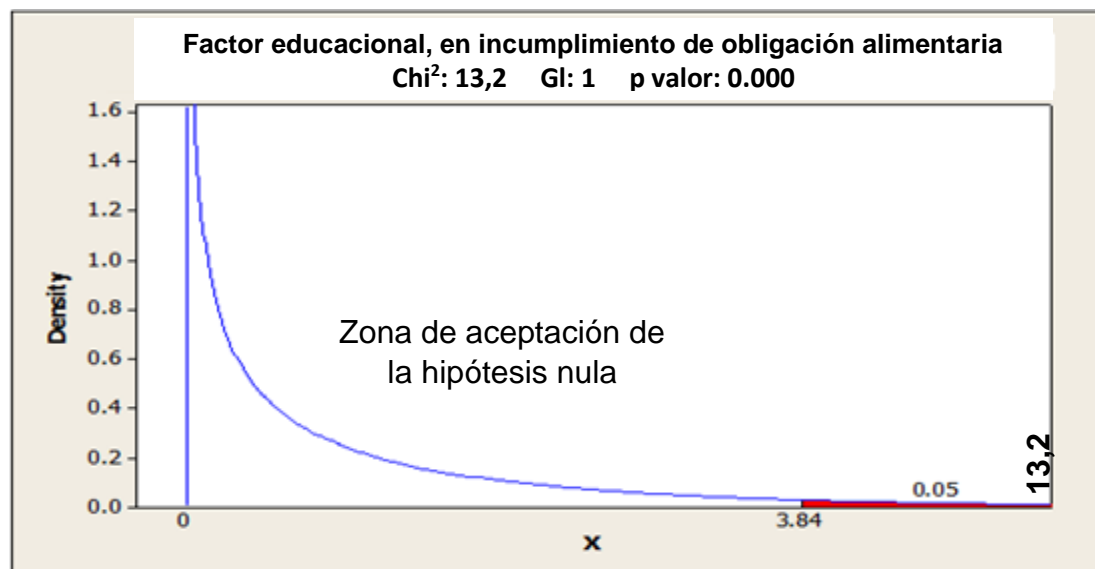
**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao, Pachitea – junio del 2019.

### Análisis

En la tabla 24, se observa que el 81,7% (49) de los sentenciados están expuestos al factor educacional e incidieron en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; solo el 6,7% (4) de los sentenciados no lo están. El Chi<sup>2</sup> calculado fue 13,2 para un grado de libertad y p valor 0,000 ( $p < 0,05$ ).

### Interpretación

En los sentenciados, con una probabilidad de error de 0,0%, el factor educacional está asociado al delito de incumplimiento de obligación alimentaria; es decir, el sentenciado expuesto a este factor tiene 16,3 veces de incurrir en este delito a comparación de los que no lo están. En conclusión, se rechaza la cuarta hipótesis nula específica ( $H_{04}$ ) y se acepta la cuarta hipótesis de investigación específica ( $H_{i4}$ ).



**Figura 24.** Análisis del factor educacional en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados, en la provincia de Pachitea.

**Tabla 25.** Incumplimiento de obligación alimentaria y el efecto jurídico en los sentenciados, en la provincia de Pachitea.

Incumplimiento de obligación alimentaria		Efecto Jurídico		Total	Chi <sup>2</sup>	Gl	p valor
		Cumplió pena	Revocó por pena efectiva				
Si	N°	41	6	47	0,435	1	0,509
	%	82.0%	12.0%	94.0%			
No	N°	3	0	3			
	%	6.0%	0.0%	6.0%			
Total	N°	44	6	50			
	%	88.0%	12.0%	100.0%			

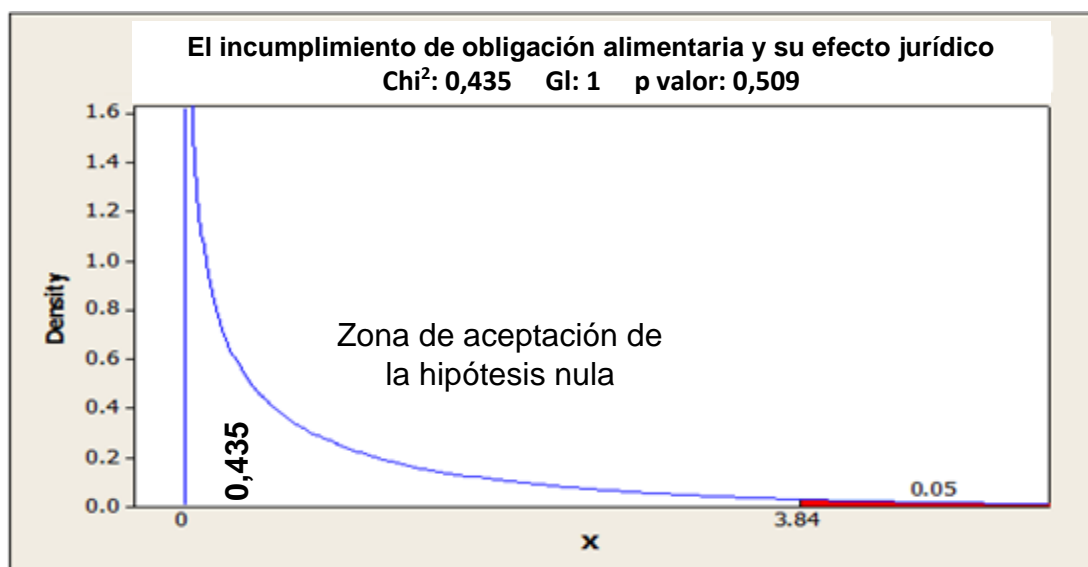
**Fuente:** Guía de encuesta y entrevista aplicado a los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Panao, Pachitea – junio del 2019.

### Análisis

En la tabla 25, se examina que el 82,0% (41) de los sentenciados incumplieron la obligación alimentaria y como efecto jurídico vienen cumpliendo la pena impuesta; mientras que, para el 12,0% (6) se revocó por pena efectiva. El Chi<sup>2</sup> calculado fue 0,435 para un grado de libertad y p valor 0,509 ( $p > 0,05$ ).

### Interpretación

En los sentenciados, con una probabilidad de error de 50,9%, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria esta directamente asociado con los efectos jurídicos; pero, el error es muy alto al alfa establecido. En conclusión, se acepta la quinta hipótesis nula específica (Ho<sub>5</sub>).



**Figura 25.** Análisis del delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su efecto jurídico en los sentenciados, en la provincia de Pachitea.

#### 4.4. Discusion de resultados

Despues de haber finalizado la presente investigación, es de mayor importancia realizar la discusión del problema con las bases teóricas y de las hipótesis propuestas con los resultados obtenidos.

Al comienzo de la investigación nos planteamos una interrogante: *¿Qué factores influyen para cometer el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y sus efectos juridicos, en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018?*, seguidamente a la luz de los resultados obtenidos, hemos podido determinar en efecto existe una influencia significativa positiva, toda vez que los magistrados (Poder Judicial y Ministerio Publico) y defensa publica de la Sede Judicial de Panoa-Pachitea, indican que los factores educacional, económico, cultural y social, respectivamente, son los factores que influyen en ese grado significativamente en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; seguidamente indican que, fueron sentenciados totalmente los varones y como efecto jurídico de la misma, cumplieron con la sentencia impuesta en su mayoría. Continuando a la luz de los resultados obtenidos; por un lado, los encuestados sentenciados indican que el monto mensual que fue impuesto en la sentencia fue de S/.200.00 mensuales por alimentos; los que incumplieron con la sentencia condenatoria fueron los de edad biológica adulto, quienes tienen estudios primarios, que se dedican a la agricultura, su estado es que tienen la condición de convivientes, siendo su ingreso mensual por debajo del sueldo mínimo vital, que solo tienen bienes muebles y tienen expectativa de estudios para sus hijos para que sigan sus estudios universitarios; por otro lado, los entrevistados profesionales del derecho (magistrados y defensa) indican, que los factores que influyen para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en su mayoría son por el factor económico, seguida por los factores educacional y cultural en igual proporción, y en un mínimo porcentaje por el factor social.

Las consecuencias que acarrearán en caso de incumplimiento de obligación alimentaria en el Perú, tenemos:

Debido a la constitucionalización del derecho, la norma jurídica faculta a uno de los padres para demandar por alimentos al irresponsable, debido a que en base a la ley divina y natural no cumple voluntariamente con lo que ordena la Constitución y la ley; la que se inicia en merito al Código de los Niños y Adolescentes artículo 164, en proceso Unico, dentro de un proceso regular se convoca a la Audiencia Unica, donde el Juez si hay acuerdo conciliatorio entre las partes legitimadas al proceso, conforme a la capacidad económica del obligado, aprueba mediante un auto el acuerdo conciliatorio sobre alimentos o caso contrario los fija en sentencia, en base a las pruebas producidas en audiencia; resolución final si es confirmado por el Superior en grado en caso de impugnación o queda consentida la resolución final se ejecuta; la cual se basa en la opinión de DEL AGUILA LLANOS, JUAN CARLOS Y CAVANI, RENZO el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia es fundamental para el hijo, el monto fijado en dinero le permitirá cubrir sus necesidades básicas y no perjudicarle en el desarrollo de su vida; la lucha es, tanto en el proceso en materia familiar y como en lo penal, hay mecanismos legales para coaccionar al obligado para que pague los alimentos mensuales y luego los alimentos devengados, respectivamente; este último, la que liquida el Secretario Judicial, luego se pone en conocimiento del ejecutado, absuelto o no, el Juez aprueba y requiere su pago, bajo apercibimiento de que pague dentro los tres de notificado en su domicilio real, caso contrario se remite copias de los actuados judiciales al Fiscal, para sancionarlo penalmente, inclusive con pena privativa de libertad efectiva.

Recibido los actuados judiciales por el Fiscal, actúa en base al primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, quien apertura Investigación Preliminar, para corroborar las documentales judiciales enviadas por el Juez, identificar, tanto al imputado y como al agraviado, previa citación al imputado y a la madre del agraviado para su declaración fiscal, donde cabe el Principio de Oportunidad; luego incoa el Requirimiento fiscal para el Juicio Inmediato; el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria cita a la Audiencia respectiva y donde cabe nuevamente el Principio de

Oportunidad, donde previo debate contradictorio, el Juez declara fundada el Requerimiento fiscal y remite los actuados al Juzgado Unipersonal.

El Juez citado los cita a la audiencia de juicio inmediato con la presencia de los sujetos legitimados al proceso penal; dando por instalada la audiencia, luego de efectuado el Requerimiento Fiscal –acusación, corre traslado a la defensa del acusado, luego expide, tanto el auto de enjuiciamiento y como el auto de citación a juicio oral; en este ultimo acto, puede dictar sentencia consensuada sobre Conclusion Anticipada del Juicio oral, si el acusado acepta su responsabilidad penal y civil, previo informacion de sus derechos fundamentales y la pregunta sobre su autoria del delito: Primero, Reserva de Fallo Condenatoria (si es primario y cancela la deuda alimentaria), es una alternativa a la pena privativa de libertad, también tiene corta duración; el Juez decide, viendo su personalidad, arrepentimiento no verbalizado sino materializado en resarcir el daño causado a la victima, en base al articulo artículo 62 delCodigo Sustantivo; siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del acusado que formule la autoridad judicial requiere de una debida motivación; Segundo, Pena Suspendida o Prestacion de Servicios a la Comunidad (primario y el compromiso del pago mensual-deuda), según el articulo 57 del mismo cuerpo legal, siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez aquel no volverá a cometer un nuevo delito; ambas sentencias se dan con reglas de conducta, cuando no cumple las reglas se revoca la pena suspendida y por pena efectiva, conforme lo dispone el articulo 59 del mismo cuerpo legal o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos: 1. Amonestar al infractor; 2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada

excederá de tres años; o 3. Revocar la suspensión de la pena; Tercero, Pena Privativa de libertad efectiva y previo juicio oral (no paga la deuda alimentaria), en base al artículo 2.24.c) de la Carta Magna, ya que no hay prisión por deudas, salvo cuando se trate de una deuda alimenticia.

### **Analizando desde el punto de vista de los resultados**

Los sentenciados, magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano – Pachitea, refieren en el orden de mayor a menor porcentaje, el factor educacional, es el 86.7% de (52); el factor económico, el 81.7% de (49); el factor cultural, el 65% de (39); y el factor social, el 56.7% de (34), encuestados y entrevistados, son los factores que inciden en el incumplimiento de obligación alimentaria: Ver las **tablas 1, 5, 8 y 12**. Con relación a los sentenciados encuestados tenemos: Sobre el factor social, que todos son de sexo masculino, el 100% de (50); su edad biológica es de adulto, el 96% de (48); y su actividad laboral es de agricultor, el 60% de (60); sobre el factor cultural, tenemos su estado civil es de conviviente, el 72% de (36) y que proceden del campo, el 92% de (46); sobre el factor económico, su ingreso mensual se encuentra por debajo del sueldo mínimo vital, el 84% de (42), como propiedades tienen solo muebles, el 62% de (31) y que fueron condenados a pagar alimentos la suma de S/.200.00, el 58% de (29); y tienen estudios primarios, el 68% de (34): Ver las **tablas 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 13**. Seguidamente los encuestados sobre la expectativa de estudios que tienen para sus hijos son para que vayan a la universidad, el 88% de (44): Ver **tabla 14**. Respecto al cumplimiento de la sentencia condenatoria por los sentenciados, el 94% de (47), encuestados si cumplieron: Ver **tabla 15**. Con relación al efecto jurídico en los sentenciados por ese delito, el 88% de (44), encuestados cumplieron con la sentencia condenatoria impuesta por el Juez: Ver **tabla 16**. Luego sobre el factor social, según la apreciación de los grupos de estudios en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, los sentenciados si evidencian dicho factor, el 66% de (33) encuestados; por su parte los magistrados, el 90% de (9) entrevistados, no creen así: Ver **tabla 17**. Seguidamente el factor

económico, según la apreciación de los grupos de estudios en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, los sentenciados si evidencian dicho factor, el 86% de (43) encuestados; y los magistrados, el 60% de (6) entrevistados, también creen así: Ver **tabla 18**. Seguidamente el factor cultural, según la apreciación de los grupos de estudios en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, los sentenciados si evidencian dicho factor, el 68% de (34) encuestados; y los magistrados tienen dividida su opinión, el 50% de (5) de entrevistados dicen que sí y el 50% de (5) entrevistados consideran que no: Ver **tabla 19**. Sobre el factor educacional, según la apreciación de los grupos de estudios en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, los sentenciados si evidencian dicho factor, el 94% de (47) encuestados; y los magistrados siguen divididos sus opiniones, esto es, el 50% de (5) entrevistados consideran que sí y el otro 50% de (5) entrevistados, no consideran así: Ver **tabla 20**. En cuanto al factor social, según el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados si están expuestos a este factor, el 55% de (33) encuestados, siendo el Chi2 calculado fue de 5,8 para un grado de libertad y p valor 0,016 (p < 0,05): Ver **tabla 21**. En cuanto al factor económico, según el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados si están expuestos a este factor, el 71.7% de (43) encuestados, siendo el Chi2 calculado fue 0,087 para un grado de libertad y p valor 0,768 (p > 0,05): Ver **tabla 22**. En cuanto al factor cultural, según el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados si están expuestos a este factor, el 61.7% de (37) encuestados, siendo el Chi2 calculado fue de 4,6 para un grado de libertad y p valor 0,032 (p < 0,05): Ver **tabla 23**. En cuanto al factor educacional, según el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados si están expuestos a este factor, el 81.7% de (49) encuestados, siendo el Chi2 calculado fue de 13,2 para un grado de libertad y p valor 0,000 (p < 0,05): Ver **tabla 24**. Sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y el efecto jurídico en los sentenciados si están cumpliendo la pena impuesta, el 82% de (41) encuestados, siendo el Chi2 calculado fue de 0,435 para un grado de libertad y p valor 0,509 (p > 0,05): Ver **tabla 25**.



#### 4.5. Aportes de la investigación

Con el presente trabajo de investigación se identificó los factores que influyen a cometer el delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su figura de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos; la misma que sirve para que las autoridades nacionales, regionales, provinciales y distritales, tomen las medidas del caso a fin de que los alimentos para la prole sea prioritario y primordial dentro de sus obligaciones de padre de esta zona de la provincia; teniendo en cuenta la regla histórica de convivencia social, ellos son:

Primero, según la Ley Divina – La Biblia, en el Antiguo Testamento, del libro Genesis, Dios ha dado al hombre la yerba y sus frutos que crecen en la tierra para que se alimenten; por ende, los alimentos es un hecho natural desde la creación del hombre, quien no cumple con dicho acto natural; sin embargo, los animales como seres irracionales lo vienen haciendo, al alimentar a sus crías hasta que puedan valerse por si mismo y el hombre los abandona tanto moral y materialmente;

Segundo, tampoco voluntariamente lo vienen haciendo, alegando algunos que tienen nueva familia y son convivientes, etc.;

Tercero, la mayoría esperan el mandato judicial para pagar los alimentos devengados, esto es, cuando son condenados a pena privativa de libertad o prestación de servicios a la comunidad; y

Cuarto, como algunos se niegan a pagar los alimentos devengados, ellos se encuentran en la cárcel, tanto por negarse a cumplir su obligación de padre y como por no haber cumplido con la sentencia condenatoria impuesta por el Juez como regla de conducta, no haber cancelado los alimentos devengados comprometidos en audiencia del juicio oral.

Para que se cumpla este derecho alimentario por los padres de familia a favor de sus hijos como derecho natural y fundamental, se debe comenzar educando a los niños, la misma que debe ir orientado a su bienestar personal, familiar y social, para que se cambie la actitud negativa que se tiene hoy en los padres de familia, para que en el futuro

si se cumpla a cabalidad dicha obligación y se imite a los animales, ya que ellos los alimentan a sus crías hasta cuando puedan valerse por si mismo; también, hacer recordar a los padres de familia mediante una orientación y capacitación al pago oportuno de los alimentos para sus hijos que no están viviendo en casa junto con ellos, por estar separados con la madre por diversas razones que suceden en un hogar conyugal y convivencial; la educación y capacitación que debe influir en dichos factores para disminuir el incremento del delito citado, la misma que viene perjudicando la alimentación (durante el embarazo, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia medica y psicológica, y recreación), adecuada de los hijos, para que en el futuro sean ciudadanos sanos, con un oficio o una profesión para el bienestar personal, familiar y social, ya que ellos son los futuros hombres de la nación; la labor educadora y de orientación debe de realizarse: Primero, por los profesionales de la Salud, las enfermeras porque ellas van a las comunidades campesinas a vacunar y buscando pacientes para la salubridad del campesino; también las obstetras para orientar en la planificación familiar y hacer seguimiento a las gestantes madres campesinas; Segundo, por los docentes de la educación (inicial, primaria y secundaria), ya que ellos igualmente son los profesionales que se encuentran en contacto directo con los alumnos (clases) y padres de familia (reuniones); y Tercero, a través del Personal de los programas sociales, como son el Programa Juntos, Qali Warma y otros; en otras palabras, debemos buscar el bienestar del ser humano para que nuestro futuro sea mejor, gobernados por hombres de bien, para ello deben estar bien alimentados desde el vientre materno y hasta sean mayores de edad, excepcionalmente hasta cuando obtengan un oficio o una profesión.

## CONCLUSIONES

Habiendo terminado la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Como se advierte de los resultados obtenidos, los factores que influyen para cometer el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y sus efectos jurídicos, en el padre de familia de la Provincia de Pachitea, es el factor educacional, el 86.7%; seguida del factor económico, el 81.7%; el factor cultural, el 65%; y el factor social, con el 56.7%; es decir, los factores mencionados inciden en la comisión del referido delito; pero, el factor educacional y económico tienen mayor incidencia sobre los factores cultural y social;
2. Los sentenciados, el 100% son del sexo masculino; cuya edad biológica es de adulto, el 96%; su actividad laboral es de agricultor, el 60%; su estado civil es de conviviente, el 72%; su origen del campo, el 92%; su ingreso mensual se encuentra por debajo del sueldo mínimo vital, el 84%; cuentan con propiedades muebles, el 62%; el monto de los alimentos fijados en la sentencia fueron de S/200.00, el 58%; con estudios de primaria, el 68%; y expectativa de estudio para sus hijos hasta la universidad obtengan una carrera profesional, el 88%;
3. El efecto jurídico de la sentencia condenatoria impuesta por el Juez a los sentenciados, cumplieron el 94%; y no lo hicieron el 12%, para quienes se ha revocado la pena suspendida y por pena efectiva; y
4. Sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los sentenciados si están expuestos al factor social, el 55% de (33) encuestados, siendo el Chi<sup>2</sup> calculado fue de 5,8 para un grado de libertad y p valor 0,016 (p < 0,05); en el factor económico, el 71.7% de (43) encuestados, siendo el Chi<sup>2</sup> calculado fue 0,087 para un grado de libertad y p valor 0,768 (p > 0,05); el factor cultural, el 61.7% de (37) encuestados, siendo el Chi<sup>2</sup> calculado fue de 4,6 para un grado de libertad y p valor 0,032 (p < 0,05); el factor educacional, el 81.7% de (49) encuestados, siendo el Chi<sup>2</sup> calculado fue de 13,2 para un grado de libertad y p valor 0,000 (p < 0,05); y sobre el delito de incumplimiento

de obligación alimentaria y el efecto jurídico en los sentenciados si cumplieron la pena impuesta por el Juez, el 82% de (41) encuestados, siendo el Chi2 calculado fue de 0,435 para un grado de libertad y p valor 0,509 (p > 0,05).

## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

El investigador recomienda y sugiere, que para una alimentación adecuada de los niños, adolescentes y adultos jóvenes de la citada provincia y en el futuro sean ciudadanos sanos y de bien, con un oficio o una profesión para el bienestar personal, familiar y social, ya que ellos son los futuros hombres de la nación; dicha labor debe realizarse:

Primero.- Por los profesionales de la Salud, las enfermeras porque ellas van a las comunidades campesinas a vacunar y buscando pacientes para la salubridad del campesino; también las obstetras para orientar en la planificación familiar y hacer seguimiento a las gestantes campesinas;

Segundo.- Por los docentes de la educación (inicial, primaria y secundaria), ya que ellos igualmente son los profesionales que se encuentran en contacto directo con los alumnos (diario) y con los padres de familia (reuniones); y

Tercero.- Por el personal de los programas sociales, como son el Programa Juntos, Kali Warmy y otros; en otras palabras, buscamos el bienestar del ser humano para que nuestro futuro sea mejor, gobernados por hombres de bien y capaces, para ello deben estar bien alimentados el niño desde el vientre materno hasta que cumplan la mayoría de edad y excepcionalmente, hasta que tengan una carrera profesional.

Asimismo, que para evitar los problemas familiares y procesos judiciales como son los alimentos, los alimentos devengados y otros hechos futuros en la familia, debe la persona (varón y mujer), saber escoger a la pareja ideal y ser feliz, tanto en el hogar conyugal y como en el convivencial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AMANQUI E. (2017). *"Facultad Coercitiva Personal de los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la Ejecucion Inmediata de sus Sentencias ante el Incumplimiento de Obligacion Alimentaria en la Provincia de San Roman - Puno. 2011 -2012"*.  
[http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036\\_01494280\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- ARBULU J. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Instituto Pacifico SAC.
- CARHUAYANO B. (2017). *"El delito de Incumplimiento de Obligacion Alimentaria y su Influrencia en la aplicacion del Principio de Oportunidad"*.  
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle/123456789/8/browse?value=Carhuayano+Diaz%2C+Jhoselin+Beatriz&type=author>.
- CHIRINOS F. (2014). *Codigo Penal: Comentado, Concordado, Anotado, Sumillado, Jurisprudencia, Normas Complementarias. Sexta Edicion*. Lima : Rodhas SAC.
- CHUNGA C. (2010). *Codigo Civil Comentado. Tomo III. Tercera Edicion*. Lima : El Buho EIRL.
- CUBAS V. (2016). *El Nuevo Procesal Penal Peruano. Segunda Edicion*. Lima: Palestra.
- DEL AGUILA J. y CAVANI R. (2016). *Codigo Procesal Civil Comentado. Tomo IV. Primera Edicion*. Lima: Gaceta Juridica SA
- FLORIT C. (2018). *"Las Pensiones Alimenticias treinta años despues de la Modificacion del Codigo Civil por la Ley 11/ 1981 de 13 de Mayo"*.  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=2.txt>
- GALVAN A. (2019). *Mi Sociologia del Derecho.- Boletin Mexicano de Derecho Comparado*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3183/3585>.
- GUTIERREZ W. (2013). *La Constitucion Comentada. Tomo I. Segunda Edicion*. Lima: El Buho EIRL.
- HANS-HEINRICH, J. y WEIGEND T. (2014). *Tratado de Derecho Penal. Parte General. Volumen I. Quinta Edicion. Traducido por Miguel Olmedo Cardenete*. Lima: Intituto Pacifico SAC.
- JIMENEZ L. (1984). *La Ley y el Delito. Decima Tercera Edicion*. Buenos Aires - Argentina: Sudamericana SA.

- JURIDICA G. (2018). *Compendium Procesal Civil. Tomo II. Primera Edicion.* Lima: Gaceta Juridica SA.
- JURIDICA G. (2018). *Compendium Procesal Civil. Tomo II. Primera Edicion.* Lima: Gaceta Juridica SA.
- LEDESMA M. (2008). *Comentarios al Codigo Procesal Civil. Tomo II. Primera Edicion.* Lima: Gaceta Juridica SA.
- JURIDICA G. (2018). *Compendium Procesal Civil. Tomo II. Primera Edicion.* Lima: Gaceta Juridica SA.
- NAVARRO L. (2014). "*Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*". [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro\\_ny.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny.pdf?sequence=1).
- OLIVARES J. (2016). "*Incumplimiento de pago de pension de alimentos en las niñas, niños y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Chepen - La Libertad, año 2015*". <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- PAREJA J. (1984). *Derecho Constitucional Peruano y la Constitucion de 1979.* Lima: Editora Humboldt.
- PEÑA R. (2011). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Tercera Edicion.* Lima: Moreno SA.
- PINEDA L. (2017). "*Omision de Asistencia Familiar e Incumplimiento del Derecho Alimentario - Tercer Juzgado Penal del Callao 2016*". [Http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7546/Pineda\\_AFL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7546/Pineda_AFL.pdf?sequence=4&isAllowed=y).
- RAUL E. (1986). *Manual de Derecho Penal. Parte General. Tomo I.* Lima: Ediciones Juridicas.
- RODRIGUEZ J. (1924). *Derecho Penal. Lecciones del Profesor Julio Rodriguez De la Torre.* Obtenido de <file:///C:/Users/PC02/Downloads/5952-17298-1-SM.pdf>:
- ROJAS F. (2016). *Codigo Penal. Parte General. Tomo I. Primera Edicion.* Lima: RZ Editores.
- ROXIN C. (2007). *La Teoria del Delito en la Discusion actual. Traducccion por Manual A. Abanto Vasquez.* Lima: Grijley EIRL.
- SALINAS R. (2007). *Derecho Penal - Parte Especial. Segunda Edicion.* Lima: Juridica GRIJLEY.
- SANCHEZ L. (2009). *Investigacion: Sociologia en Derecho.* Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos29/sociologia-uridica/sociologia->

juridica.shtml.

TABOADA G. (2014). *Constitucion Politica del Peru de 1993*. . Lima: Grijley EIRL.

TORRES O. (1979). *SAGRADA BIBLIA*. Barcelona, España: (c) MMXIII EDITORIAL OCEANO.

URIBE L. (2006). *Escuelas del Pensamiento Penal. Archivo del portal de recursos para estudiantes. www.robertexto.com. [http://www.robertexto.com/archivo/penal\\_uribe\\_esc\\_pens\\_penal.htm#\\_ftn131](http://www.robertexto.com/archivo/penal_uribe_esc_pens_penal.htm#_ftn131)*.

URQUIZO J. (2010). *Codigo Penal. Tomo I. Primera Edicion*. Lima: Moreno SA.

VARSÍ E. y CANALES C. (2015). *La Constitucion Comentada. Tomo I. Tercera Edicion*. Lima: El Buho EIRL.

VILLA J. (2008). *Derecho Penal. Parte General. Tercera Edicion*. Lima: Grijley EIRL.

VILLAVICENCIO A. (2006). *Derecho Penal - Parte General. Primera Edicion*. Lima: Grejley EIRL.



# **ANEXOS**

## Anexo 01

**MATRIZ DE CONSISTENCIA****ENFOQUE ANALÍTICO**

Tesista: Angel Gallardo Barrueta  
Asesor: Abner Fonseca Livias


Titulo: FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SUS EFECTOS JURIDICOS EN LA PROVINCIA DE PACHITEA – HUÁNUCO (2018).

<b>PROBLEMA</b>	<p><b>General</b> ¿Qué factores influyen para cometer el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y sus efectos jurídicos, en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018?</p> <p><b>Específicos</b> -¿El factor <u>social</u> influye para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018? -¿El factor <u>cultural</u> influye para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018? -¿El factor <u>económico</u> influye para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018? -¿El factor <u>educación</u> influye para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018? -¿De qué modo la identificación de los factores, <u>incide</u> en la aplicación del Derecho Penal de la Provincia de Pachitea – Huánuco – 2018?</p>
<b>OBJETIVOS</b>	<p><b>General</b> Identificar, que factores influyen en el Padre de Familia para cometer el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y sus efectos jurídicos en la Provincia de Pachitea –Huánuco (2018).</p> <p><b>Específicos</b> -Explicar la influencia del factor <u>social</u>, para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia.</p>

	<p>-Explicar la influencia del factor <u>cultural</u>, para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia.</p> <p>-Explicar la influencia del factor <u>económico</u>, para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia.</p> <p>-Explicar la influencia del factor <u>educación</u>, para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en el padre de familia.</p> <p>-Analizar de qué modo la identificación de los factores, <u>incide</u> en la aplicación del Derecho Penal de la Provincia de Pachitea, Huánuco – 2018.</p>
<b>HIPOTESIS</b>	<p><b>General</b> Los factores que influyen para la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en la Provincia de Pachitea, Huánuco -2018, son de orden social, cultural, económico y educacional.</p> <p><b>Específicas</b></p> <p>-El factor <u>social</u> que está asociado al delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en la Provincia de Pachitea Huánuco (2018), es de género, ocupación y edad.</p> <p>-El factor <u>cultural</u> que está asociado para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en la Provincia de Pachitea Huánuco (2018), es de origen y estado civil.</p> <p>-El factor <u>económico</u> que está asociado para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en la Provincia de Pachitea Huánuco (2018), es de ingresos, propiedad y tipo de actividad.</p> <p>-El factor <u>educacional</u> que está asociado para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en la Provincia de Pachitea Huánuco (2018), es de sus estudios y aspiraciones de la prole.</p> <p>-La identificación de los factores asociados para cometer el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en la Provincia de Pachitea Huánuco (2018), <u>incide</u> en la eficacia en la aplicación del Derecho Penal.</p>
<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<p><b>V.D.</b> Delito de incumplimiento de obligación alimentaria: - Tipo base; y - Tipo agravado.</p> <p><b>V.I.</b> Factores asociados: - Orden social; - Orden cultural; - Orden económico; - Orden educacional.</p> <p><b>V.D.</b> Delito de incumplimiento de obligación alimentaria:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo base; y</li> <li>- Tipo agravado.</li> <li><b>V.I. Factor social:</b> - Genero: - Masculino; y <ul style="list-style-type: none"> <li>- Femenino.</li> </ul> </li> <li>- Ocupación: - Empleado; <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desempleado; y</li> <li>- Subempleado.</li> </ul> </li> <li>- Edad: - Adolescente; <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adulto; y</li> <li>- Adulto mayor.</li> </ul> </li> <li><b>V.D. Delito de incumplimiento de obligación alimentaria:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo base; y</li> <li>- Tipo agravado.</li> </ul> </li> <li><b>V.I. Factor cultural:</b> - Origen: - Urbano; y <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rural.</li> </ul> </li> <li>- Estado civil: - Soltero; <ul style="list-style-type: none"> <li>- Casado;</li> <li>- Conviviente;</li> <li>- Separado; y</li> <li>- Divorciado.</li> </ul> </li> <li><b>V.D. Delito de incumplimiento de obligación alimentaria:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo base; y</li> <li>- Tipo agravado.</li> </ul> </li> <li><b>V.I. Factor económico:</b> - Ingresos: - Debajo de la RMV.; <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una RMV.; y</li> <li>- Encima de la RMV.</li> </ul> </li> <li>- Propiedad: - Muebles; e <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inmuebles.</li> </ul> </li> <li>- Tipo de actividad: - Dependiente; e <ul style="list-style-type: none"> <li>- Independiente.</li> </ul> </li> <li><b>V.D. Delito de incumplimiento de obligación alimentaria:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo base; y</li> <li>- Tipo agravado.</li> </ul> </li> <li><b>V.I. Factor educacional:</b> - Estudios: - Inicial; <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primaria;</li> <li>- Secundaria; y</li> <li>- Superior.</li> </ul> </li> <li>- Aspiraciones de la prole: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio; y</li> <li>- Profesión.</li> </ul> </li> <li><b>V.D. Factores asociados al delito de incumplimiento de obligación alimentaria:</b> - Orden social; <ul style="list-style-type: none"> <li>- Orden cultural;</li> <li>- Orden económico; y</li> <li>- Orden educacional.</li> </ul> </li> <li><b>V.I. Eficacia de la aplicación del derecho penal:</b> - Condena: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pena;</li> </ul> </li> </ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reparación civil; y</li> <li>- Obligación alimentaria.</li> <li>- Absolución:</li> <li>- Estado de necesidad;</li> <li>- Error de prohibición; y</li> <li>- Causas de exculpación.</li> </ul>
<b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b>	No experimental.
<b>METODOLOGIA</b>	<p><b>Población</b> Para realizar la presente investigación se tomará en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La población de sentenciados en el delito de Incumplimiento de obligación alimentaria durante el 2018: Que hace un total de 55 personas.</li> <li>-La población de magistrados y defensa pública de la Sede Judicial de Pano, Pachitea, durante el 2018, es de un total de 10 profesionales del derecho que serán entrevistados en el presente trabajo.</li> </ul> <p><b>Muestra</b> La muestra para la investigación se adopta a través de un sistema no probabilístico y con una selección al azar de las personas que serán encuestados; a excepción de los entrevistados es a todos, respectivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-De 50 sentenciados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria durante el 2018 que serán encuestados, según cuestionario que se anexa al proyecto.</li> <li>-De 10 profesionales del Derecho entre magistrados, tanto del Poder Judicial y como del Ministerio Publico, y la defensa pública de la Sede Judicial de la ciudad de Pano, provincia de Pachitea.</li> </ul> <p><b>Nivel y tipo de estudio</b></p> <p><b>Nivel de investigación</b> El presente trabajo de investigación es realizado con un enfoque explicativo; también, el descriptivo-correlacional- causal; siendo una investigación no experimental, dado que se observa la realidad del delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en la provincia de Pachitea – Huánuco, en el año 2018, sin que las conclusiones a las que se arribe en la presente investigación sean puestas a prueba.</p> <p><b>Tipos de investigación</b> La presente investigación es de tipo básico, puesto que se observa y muestra la realidad de los casos de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos; pero, se busca establecer las causas o</p>

	<p>factores que determinan su realización del delito citado; pero, además de los efectos en la eficacia de la aplicación del Derecho Penal.</p> <p><b>Diseño de investigación</b> El diseño de investigación será el diseño observacional, donde debe haber una relación de las variables: El diseño es:</p>  <p><b>M: Muestra</b> Ox: Observación a la ocurrencia de los factores sociales, culturales, económicos y educativos para el incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos. Oy: Observación de la incidencia de los factores del incumplimiento de obligación alimentaria de eficacia en la aplicación del Derecho Penal. r: Relación de las variables</p>
<p><b>TECNICAS E INSTRUMENTOS</b></p>	<p><b>Técnicas:</b> Se utilizará en la presente investigación: -Análisis documental: Se efectuará el estudio y análisis de normas nacionales, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y doctrina nacional. -Encuestas: Se realizará a la muestra de condenados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y sus efectos jurídicos en la provincia de Pachitea – Huánuco (2018), utilizando el cuestionario que se anexa al proyecto. -Entrevistas a los profesionales del Derecho (magistrados y defensor público de la Sede Judicial de la ciudad de Pano), en la provincia de Pachitea – Huánuco, (2018), utilizando el cuestionario que se anexa al proyecto.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Se utilizarán como instrumentos en la presente investigación: -Fichas de resumen, comentarios y bibliográficas. -Cuestionario para encuestas a los condenados. -Cuestionario para entrevista a los profesionales del Derecho.</p> <p><b>Validación de los instrumentos</b> En la validación de los instrumentos se consideraron cuatro etapas: -Planteamiento en el que se evalúan los aspectos relacionados con la preparación de los instrumentos para las encuestas y entrevistas a efectuarse,</p>

	<p>respectivamente, considerando que deben guardar relación con los problemas y objetivos de la investigación.</p> <p>-Organización de las actividades para la aplicación de los instrumentos: Se considera la identificación de los sujetos a encuestar y entrevistar, el lugar de realización de las mismas, el tiempo que llevarán dichas actividades y el modo cómo quedarán registradas.</p> <p>-Implementación: En las fechas programadas se llevó adelante las encuestas y entrevistas, considerando una explicación a los sujetos sobre el instrumento y su llenado; además, de la necesidad de que la información sea exacta y veraz.</p> <p>-Ejecución: Se llevaron adelante las encuestas y entrevistas dejando constancia documentada de las mismas, así como los registros documentarios del trabajo.</p> <p><b>Confiabilidad de los instrumentos</b></p> <p>Para la confiabilidad de los instrumentos, el investigador del presente trabajo de investigación, será la persona encargada de realizar, tanto de las encuestas y entrevistas a las personas involucradas, utilizando los cuestionarios que fueron previamente validados por los jueces.</p> <p><b>Procedimiento</b></p> <p>Selección e identificación de los sujetos:</p> <p>-La selección de los sentenciados por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Pachitea – Huánuco, 2018 se realiza al azar simple, esto es, se tomará la encuesta a 50 sentenciados que aparezcan registrados sin ningún criterio específico de selección.</p> <p>-La selección de los magistrados y Defensa Pública de la sede judicial de la ciudad de Pano, provincia de Pachitea – Huánuco se realizará a todos ellos, quienes tienen experiencia en el tema materia de estudio.</p> <p>-Preparación de los formularios de la Encuesta y Entrevista</p> <p>-Los cuestionarios de encuesta o entrevista se anexan al presente proyecto.</p> <p>-Baseado y tabulado de datos.</p> <p>-Una vez efectuadas las encuestas y entrevistas, los datos obtenidos serán baseados y tabulados con el programa Excel, para luego ser confrontados con las hipótesis planteadas.</p> <p>-Análisis de la información recogida en las encuestas y entrevistas, realizando la contrastación con las hipótesis formuladas.</p>
--	--

	<p>-Con los resultados obtenidos se procederá a contrastar con las hipótesis planteadas en este proyecto de investigación, señalando las conclusiones arribadas en el capítulo de contrastación y discusión de la tesis.</p> <p><b>Plan de tabulación y análisis de datos</b></p> <p>Los datos encontrados serán tabulados haciendo uso del programa de Excel, para ello se debe realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-La codificación de los instrumentos: Siendo una muestra de poca extensión y tamaño no existe necesidad de realizar la codificación de los instrumentos.</li><li>-La elaboración de datos. Los datos serán derivados de las encuestas y entrevistas efectuadas.</li></ul>
--	--



**Anexo 02****CONSENTIMIENTO DE INFORMADO**

Yo, ....., identificado con DNI N° ..... y con domicilio real en el Jr. .... – Panao: **DECLARO**: Que se me ha explicado sobre mi participación en la investigación sobre: **“FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA PROVINCIA DE PACHITEA – HUANUCO (2018)”**; consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento científico, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Declaro, que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y malestar derivada de mi participación en el estudio y se me ha asegurado que la información que entregue estará protegido por el principio de confidencialidad.

El responsable del estudio Angel Gallardo Barrueta, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar alguna duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevaran a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

He leído esta hoja de consentimiento y acepto participar en este estudio según condiciones establecidas.

Panao, 04 de abril del 2019.

-----

Firma del participante

-----

Firma del investigador

Anexo 03

**GUIA DE ENTREVISTA**

**A Magistrados (juez y fiscal) y Defensa Pública de Sede Judicial –  
Panao –Pachitea**

**ID:** -----

**TITULO DE LA INVESTIGACION:** FACTORES QUE INFLUYEN PARA COMETER EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SUS EFECTOS JURIDICOS, EN LA PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO – 2018.

**OBJETIVO:** Identificar las consecuencias del incumplimiento de obligación alimentaria que inciden en la eficacia del Derecho Penal.

**RESPONSABLE:** Ángel Gallardo Barrueta

**INSTRUCCIONES:** Marcar con una X el cuadro y comente al respecto, la respuesta por el entrevistado a fin de realizar el análisis posterior.

Gracias por su colaboración

1. Desde su experiencia. ¿Cuáles son los factores que inciden en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de Pachitea?

a) El factor social

b) El factor cultural

c) El factor económico

d) El factor educacional

e) Comente al respecto.-----

-----  
-----  
-----

2. ¿Esos factores, son alegados en los procesos penales del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?

a) Si

b) No

c) Comente al respecto.-----

3. ¿Esos factores alegados, tienen algún efecto jurídico en la aplicación del derecho penal?

a) Si

b) No

c) Comente al respecto.-----

4. ¿Cree usted, que esos factores determinan la alta o baja eficacia del Derecho Penal?

a) Si

b) No

c) Comente al respecto.-----

**ANEXO 04**  
**GUIA DE ENCUESTA**  
**A LOS SENTENCIADOS**

**ID:** .....

**TITULO DE LA INVESTIGACION:** FACTORES QUE INFLUYEN PARA COMETER EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SUS EFECTOS JURIDICOS, EN LA PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO – 2018.

**OBJETIVO:** Identificar los factores que influyen para cometer el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

**RESPONSABLE:** Ángel Gallardo Barrueta.

**INSTRUCCIONES:** Marcar con una X el cuadro o especificar si fuera el caso, las respuestas de la entrevista a fin de realizar el análisis posterior.

Gracias por su colaboración

1) Monto mensual que le fue impuesto en la sentencia:

- |              |                          |              |
|--------------|--------------------------|--------------|
| a) S/.100.00 | <input type="checkbox"/> | c) S/.200.00 |
| b) S/.150.00 | <input type="checkbox"/> | d) S/.250.00 |

2) Usted, en el proceso penal por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. ¿Cuál de los factores ha alegado?:

- |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| a) El factor social      | <input type="checkbox"/> |
| b) El factor cultural    | <input type="checkbox"/> |
| c) El factor económico   | <input type="checkbox"/> |
| d) El factor educacional | <input type="checkbox"/> |

3) Los factores alegados, en el proceso penal por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. ¿Tuvo algún efecto juridico en la aplicación del derecho penal?:

- |       |                          |
|-------|--------------------------|
| a) Si | <input type="checkbox"/> |
| b) No | <input type="checkbox"/> |

c) Comente al respecto.-----

- 4) Usted, cree que esos factores alegados en el proceso penal por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. ¿Determinaron la alta o baja eficacia del derecho penal?:

a) Si (alta)

b) No (baja)

c) Comente al respecto.-----

-----

- 5) Como efecto jurídico del proceso penal que se le ha seguido en su contra a usted. ¿Cuál fue la sanción penal que le fue impuesta?:

a) Reserva de fallo condenatorio

b) Pena suspendida

c) Pena efectiva

- 6) El cumplimiento de la sentencia condenatoria, fue:

a) Total

b) Parcial

- 7) Sexo del sentenciado:

a) Masculino

b) Femenino

- 8) Edad del sentenciado:

a) Adulto

b) Adulto mayor

- 9) Estado civil del sentenciado:

a) Soltero

b) Casado

- c) Conviviente
- 10) Origen del sentenciado:
- a) De la ciudad
- b) Del campo
- 11) Actividad del sentenciado:
- a) Agricultor
- b) Peón
- c) Chofer
- d) Otro. Especificar: -----
- 12) Ingreso mensual del sentenciado:
- a) Por debajo del sueldo mínimo vital (S/.930.00)
- b) El sueldo mínimo vital (S/.930.00)
- c) Por encima del sueldo mínimo vital (S/.930.00)
- 13) Propiedades del sentenciado:
- a) Inmuebles:
- b) Muebles:
- 14) Estudios del sentenciado:
- a) Primaria
- b) Secundaria
- c) Superior no universitaria
- 15) Expectativa de estudios del sentenciado para el agraviado:
- a) Secundaria
- b) Superior no universitaria
- c) Superior universitaria

## Anexo 05

**VALIDACIÓN POR JUECES**

Hoja de instrucciones para la evaluación

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>
<b>RELEVANCIA</b>	<b>1. No cumple con el criterio</b>	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	<b>2. Bajo nivel</b>	El ítem tiene una alguna relevancia; pero, de otro el ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	<b>3. Moderado nivel</b>	El ítem es relativamente importante
	<b>4. Alto nivel</b>	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<b>COHERENCIA</b>	<b>1. No cumple con el criterio</b>	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	<b>2. Bajo nivel</b>	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	<b>3. Moderado nivel</b>	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	<b>4. Alto nivel</b>	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
<b>SUFICIENCIA</b>	<b>1. No cumple con el criterio</b>	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	<b>2. Bajo nivel</b>	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión; pero, no corresponden con la dimensión total
	<b>3. Moderado nivel</b>	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	<b>4. Alto nivel</b>	Los ítems son suficientes
<b>CLARIDAD</b>	<b>1. No cumple con el criterio</b>	El ítem no es claro
	<b>2. Bajo nivel</b>	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
	<b>3. Moderado nivel</b>	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem
	<b>4. Alto nivel</b>	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada

## Anexo 06

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: \_\_\_\_\_

Especialidad: \_\_\_\_\_

**Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad**

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Factor social	- Sexo				
	- Edad				
	- Ocupación				
Factor cultural	- Estado civil				
	- Procedencia				
Factor económico	- Ingreso mensual				
	- Tenencia de propiedades				
	- Monto mensual de la sentencia				
Factor educacional	- Estudios realizados sentenciado				
	- Expectativa de estudios hijos				
Delito el incumplimiento de obligación alimentaria	- Año que fue sentenciado				
	- Incumplimiento de obligación alimentaria				
Efectos jurídicos	- Consecuencias a la que se somete el sentenciado por incurrir en el delito indicado				

¿Hay alguna dimensión o ítem que puede agregarse o quitarse? SI ( ) NO ( )

En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta o se puede quitar?

**DECISIÓN DEL EXPERTO:**

El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )



### **NOTA BIOGRÁFICA**

**Angel Gallardo Barrueta**, nació el día 31 de mayo de 1959, en el Caserío de Santa Rosa de Paquiag, Pueblo de Salapampa, Distrito y Provincia de Ambo, Departamento de Huanuco.

Los estudios primarios lo realizó en el Centro Educativo Nro. 916239 - Escuela Primaria del Pueblo de Salapampa, Provincia de Ambo.

Sus estudios secundarios, el primer año lo hizo en el Colegio Nacional “Juan Jose Crespo y Castillo”- Ambo; y habiendo culminado en el Colegio Nacional de “Leoncio Prado” -Huanuco – turno nocturno.

Los estudios superiores, comenzó en el Instituto Superior de Educación Profesional no Estatal “Jose Gabriel Aguilar” de Huanuco, obteniendo el título de Bachiller Profesional en Contabilidad, el 20 de diciembre de 1983.

Continuando en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan” - Huanuco, obteniendo el Grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, el 07 de mayo de 1992; y el Título de Abogado, el 12 de enero de 1993.

Sus estudios de Post Grado lo realizó en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan” - Huanuco, obteniendo el Grado de Magister en Derecho con mención en “Derecho Civil y Comercial”, el día 25 de agosto del 2008.

Y culminó sus estudios del Doctorado en Derecho, en noviembre del 2007; y finalmente realizó el estudio de ciclo de nivelación el año del 2019, para la obtención del grado de Doctor en Derecho.



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR**

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado; siendo las **08:00h**, del día domingo **10 DE NOVIEMBRE DE 2019**; el aspirante al **Grado de Doctor en Derecho**, Don, Angel GALLARDO BARRUETA, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **“FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA PROVINCIA DE PACHITEA – HUÁNUCO – 2018”**, ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Secretario
Dr. Jorge Ruben HILARIO CARDENAS	Vocal
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	Vocal
Dr. Erasmo SANTILLAN OLIVA	Vocal

**Asesor de tesis:** Dr. Abner A. FONSECA LIVIAS (Resolución N° 02631-2018-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de CATORCE (14)  
Equivalente a BUENO, por lo que se declara BUENO  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las..... horas del 10 de noviembre de 2019.

..... <b>PRESIDENTE</b> DNI N° <u>04025628</u>	..... <b>SECRETARIO</b> DNI N° <u>22422858</u>
..... <b>VOCAL</b> DNI N° <u>07230761</u>	..... <b>VOCAL</b> DNI N° <u>43664677</u>
	..... <b>VOCAL</b> DNI N° <u>22422203</u>

**Leyenda:**  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0921-2019-UNHEVAL/EPG-D)

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: GALLARDO BARRUETA, ANGEL  
DNI: 22459022 Correo electrónico: angelito.gallardo.250@gmail.com  
Teléfono de casa: — Celular: 999348977 Oficina: —

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Doctorado: DERECHO

Grado Académico obtenido:

DOCTOR EN DERECHO

Título de la tesis:

"FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO - 2018."

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año ( ) 2 años ( ) 3 años ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 01-03-2021

  
Firma del autor